

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO



**INFORME FINAL DE TRABAJO DE TITULACIÓN, EN LA MODALIDAD
SEMIPRESENCIAL**

TEMA:

**EL INDULTO COMO MECANISMO DE GARANTÍA DE DERECHOS DE LOS
ADULTOS MAYORES, DENTRO DEL RÉGIMEN DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN
EL ECUADOR**

**TRABAJO DE GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

AUTORA:

MERCEDES ALEJANDRA CUAICAL LEITÓN

DIRECTOR:

ABG. HUGO NAVARRO VILLACÍS MSc.

IBARRA, 2021

AUTORIZACIÓN



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO	
CÉDULA DE IDENTIDAD:	0401641568
APELLIDOS Y NOMBRES:	CUAICAL LEITÓN MERCEDES ALEJANDRA
DIRECCIÓN:	IBARRA
EMAIL:	macuaicall@utn.edu.ec
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL: 0979826203

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	EL INDULTO COMO MECANISMO DE GARANTÍA DE DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES, DENTRO DEL RÉGIMEN DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN EL ECUADOR
AUTOR (ES):	MERCEDES ALEJANDRA CUAICAL LEITÓN
FECHA: DD/MM/AAAA	11/10/2021
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> PREGRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TÍTULO POR EL QUE OPTA:	ABOGADA DE LA REPÚBLICA
ASESOR /DIRECTOR:	NAVARRO VILLACÍS HUGO FABRICIO

2. CONSTANCIAS

El autor manifiesta que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto la obra es original y que es el titular de los derechos patrimoniales, por lo que asume la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 11 días del mes de octubre de 2021

EL AUTOR:

Mercedes Cuaical L.
(Firma)

Nombre: Mercedes Alejandra Cuaical Leitón

CERTIFICACIÓN

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

En mi calidad de tutor de trabajo de titulación presentado por la estudiante MERCEDES ALEJANDRA CUAICAL LEITON, para optar por el Título de ABOGADA DE LA REPÚBLICA, cuyo título es “EL INDULTO COMO MECANISMO DE GARANTÍA DE DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES, DENTRO DEL RÉGIMEN DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN EL ECUADOR”, doy fe de que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a presentación y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Ibarra, 5 de agosto del 2021



Hugo Navarro Villacís

TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

DEDICATORIA

A mi madre: Lilia Patricia Leitón Mitez, todo mi amor y admiración a la mujer con un corazón valiente y una tenacidad inquebrantable que jamás haya conocido. A los adultos mayores de mi vida: María Isaura Mitez Ruano, Erasmo Leitón, María Fanny Velasco Castillo y José Ignacio Cuaical Vásquez.

AGRADECIMIENTO

A mi familia, por su paciencia y por comprender mi ausencia en los tiempos familiares.

A todas las personas que me ayudaron a alcanzar este objetivo.

A todos mis docentes de la Carrera de Derecho, y en especial al director de este proyecto y oponentes quienes con su experiencia, inteligencia y profesionalismo me brindaron las mejores recomendaciones para concluir felizmente esta investigación.

TABLA DE CONTENIDO

AUTORIZACIÓN	II
CERTIFICACIÓN.....	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
RESUMEN	VIII
ABSTRACT.....	IX
Introducción.....	1
Antecedentes	1
Problema de la investigación	3
Justificación de la investigación	5
Objetivos de la investigación	6
Objetivo General	6
Objetivos Específicos	6
Pregunta de investigación.....	6
CAPÍTULO I	7
Marco Teórico	7
Concepción de adulto mayor	7
Derechos del adulto mayor en el sistema normativo	8
Derechos del adulto mayor en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores	9
Condiciones de la privación de libertad.....	10
Doble vulnerabilidad desde una perspectiva constitucional	15
El indulto y la amnistía	17
El indulto por motivos humanitarios	20
Régimen jurídico del indulto en la legislación ecuatoriana	21
CAPÍTULO II	23
Metodología de la investigación	23
Tipo de investigación	23
Métodos de investigación.....	23
Descripción de Datos	24
Determinación de variables.....	24

RESULTADOS	26
CASO N° 1.....	26
CASO N° 2.....	27
CASO N° 3.....	28
CASO N° 4.....	29
CASO N° 5.....	33
CASO N° 6.....	34
CASO N° 7.....	35
CASO N° 8.....	38
ANÁLISIS DE ESTADÍSTICAS	40
CAPÍTULO III	42
ANÁLISIS DE RESULTADOS	42
Principales resultados obtenidos de la investigación	42
Logro de los objetivos planteados	45
Dar respuesta a la pregunta de investigación.....	45
Limitaciones y alcance de la investigación.....	46
CAPÍTULO IV	47
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	47
Conclusiones	47
Recomendaciones.....	48
REFERENCIAS.....	50
ANEXOS	55

RESUMEN

El tema del indulto como mecanismo de garantía de derechos de los adultos mayores privados de libertad es relevante, ya que son personas que sufren el impacto no solo del encierro sino del hacinamiento en el que viven y que es públicamente conocido. Esta investigación presentó un estudio sobre los derechos de las personas adultas mayores y se analizó los principales problemas a los que se enfrentan dentro de la cárcel. Se identificó a partir de aspectos normativos a los adultos mayores como un grupo de atención prioritaria. Se investigó al indulto como una posibilidad para que los adultos mayores privados de libertad recuperen su libertad, esto a través del análisis de siete casos de indulto particular y un caso de indulto colectivo. Se utilizó el método cualitativo y cuantitativo, ya que se analizó los contenidos de los indultos humanitarios otorgados por la Asamblea Nacional y por el Presidente de la República y se analizaron estadísticas sobre adultos mayores privados de libertad a nivel nacional. Al aplicar la metodología de la investigación planteada en este trabajo, se demostró que el indulto constituye un mecanismo de garantía de derechos para los adultos mayores con enfermedades catastróficas o terminales, dentro del régimen de privación de libertad en el Ecuador.

Palabras claves: Indulto, adultos mayores, privación de libertad, derechos.

ABSTRACT



ABSTRACT

The issue of pardon as a mechanism to guarantee the rights of older adults deprived of liberty is relevant since they are people who suffer the impact not only of confinement but also of the overcrowding in which they live and which is publicly known. This research presented a study on the rights of older people and analyzed the main problems they face in prison. Older adults were identified from normative aspects as a priority care group. The pardon was investigated as a possibility for older adults deprived of liberty to regain their freedom, through the analysis of seven cases of private pardon and one case of collective pardon. The qualitative and quantitative methods were used, due to the contents of the humanitarian pardons granted by the National Assembly and by the President of the Republic, and statistics on older adults deprived of liberty at the national level were analyzed. By applying the research methodology proposed in this work, it was demonstrated that the pardon constitutes a mechanism to guarantee rights for older adults with chronic, catastrophic, or terminal illnesses, within the regime of deprivation of liberty in Ecuador.

Keywords: Pardon, older adults, deprivation of liberty, rights.

Reviewed by Víctor Raúl Rodríguez Viteri

Introducción

Antecedentes

El envejecimiento es un proceso natural del ser humano que conlleva una serie de cambios físicos, psicológicos y biológicos. Cuando las personas llegan a esta etapa de la vida, tienen necesidades específicas de naturaleza económica, médica, social, entre otras; por esta razón el Derecho ha estimado señalar el inicio de la edad adulta mayor y establecer consideraciones para que exista tratamiento especial a los adultos mayores. Los Estados, a través de sus constituciones, establecen derechos y garantías para su protección y cuidado en la etapa del envejecimiento. Países como Colombia, Brasil, Chile, Argentina, entre otros, han determinado un rango cronológico que en su mayoría se halla entre los 60 hasta los 75 años de edad. En el Ecuador, se considera persona adulta mayor a aquellas que han cumplido los 65 años de edad. El proceso de envejecimiento se resume en las siguientes líneas de Hernández Rodríguez (2001), que argumenta:

(...) pérdidas económicas y de autosuficiencia material; pérdidas afectivas y de compañía (esposo/a, hijos, amigos...); pérdida de capacidad física, vital (menos energía) y sexual; pérdida de capacidad mental: menos reflejos y memoria; pérdidas sociales; jubilación, etc.; pérdida o limitación en las posibilidades de comunicación, factor decisivo dada la importancia de la comunicación en la familia y en la sociedad. (p. 133)

El envejecimiento significa deterioro en la vida del ser humano, surgen cambios sociales y en cuanto al ámbito laboral se disminuye la capacidad económica e independencia. Con el avance de la edad adulta mayor, se comienza a requerir asistencia personal, aumentando la dependencia del adulto mayor. Derivado de lo anterior, las personas adultas mayores se convierten en seres humanos altamente vulnerables, por consiguiente la legislación nacional otorga atención especial a los adultos mayores y los reconoce como un colectivo de atención prioritaria en la Constitución, en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, e internacionalmente son reconocidos en los documentos jurídicos de los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas Mayores y en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores

Dichas pautas que se establecen en los Principios de Naciones Unidas a Favor de las Personas mayores (1991), son las siguientes:

Independencia: deberán tener acceso adecuado a alimentación, agua, vivienda, vestimenta y salud; oportunidad de trabajar, se les deberá permitir el acceso a una formación y programas educativos; vivir en entornos seguros y adaptados a sus preferencias personales...

Participación: poder vivir integradas en la sociedad, participar en la creación y aplicación de políticas públicas que afecten directamente su bienestar y poder difundir sus conocimientos y habilidades con los más jóvenes.

Cuidados: poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad; tener acceso a servicios de atención de salud para prevenir o retardar la aparición de una enfermedad; tener acceso a servicios sociales y jurídicos; acceso a medios apropiados de atención institucional, que les provean de protección, rehabilitación y estímulo social y mental; poder disfrutar de sus derechos humanos cuando vivan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados, con pleno respeto de su dignidad, creencias e intimidad; gozar de su derecho a tomar decisiones sobre su cuidado y calidad de vida.

Dignidad: deben poder vivir con dignidad y seguridad, verse libres de explotaciones y de malos tratos físicos o mentales; recibir un trato digno, sin recibir discriminación por su edad, sexo, raza, etnia, discapacidad u otras circunstancias y deben ser valorados independientemente de su capacidad económica.

Estudios realizados indican que, la población adulta mayor que se encuentra libre, tiende a aumentar debido a la disminución de la natalidad, aumento de la esperanza de vida y los avances científicos y médicos para el tratamiento de las diversas patologías. De manera similar la población adulta mayor en los centros de privación de libertad en Ecuador, representa un aumento en los últimos años, si en el año 2019 del total de la población carcelaria el 1,29% correspondía a personas adultas mayores, en el 2020, la población adulta mayor en las cárceles fue de 1,30%.

En el informe final de rendición de cuentas (2019) presentado por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), se evidencia que para los adultos mayores, no existe una redacción amplia y dedicada para ese colectivo, apenas se menciona que dentro de la implementación de políticas públicas

para la igualdad, específicamente con la que tiene que ver con la política pública generacional, el principal resultado obtenido fue que de 1.272 dispositivos de vigilancia electrónica monitoreados a diciembre de 2019, el 4,25% correspondieron a personas adultas mayores, es decir que se monitorearon cincuenta y cuatro dispositivos, con el fin de fomentar las penas no privativas de libertad y contribuir a disminuir el hacinamiento. (p. 2)

En el informe final de rendición de cuentas (2020) del SNAI, se menciona que el principal resultado obtenido referente a la aplicación de la política pública generacional fue que del total de la población privada de la libertad el 1,30% correspondió a las personas mayores de 65 años y en la explicación de cómo aporta este resultado al cumplimiento de la agenda de igualdad, se indica de manera general que las acciones realizadas por la institución SNAI, se encuentran dentro del marco de las políticas públicas contempladas en la Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional 2017 – 2021.

La información anterior, no proporciona el suficiente conocimiento de cómo están siendo tratadas las personas adultas mayores privadas de libertad y después de su liberación. En la actualidad sigue existiendo conflictos en los centros de rehabilitación social. Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2011), afirma que:

Aun cuando no haya abusos, las condiciones mismas de la prisión, en la gran mayoría de los países del mundo, son dañinas para la salud física y mental de los reclusos, debido al hacinamiento, violencia, malas condiciones físicas, aislamiento de la comunidad, actividades y cuidados de la salud penitenciarios inadecuados. (p. 4)

Las políticas para prevenir el delito en personas adultas mayores es un tema que no ha interesado a las autoridades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Hernández (2013), sostiene que la persona que se encuentra en la cárcel no es menos merecedora de recibir dignidad que la que está afuera. El buen trato, la formación, el trabajo de los internos, la prevención de consumo de drogas y la rehabilitación deben ser políticas permanentes y con excelentes resultados. La política central del Estado es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y todas las demás políticas deben tener conexión con esta.

Problema de la investigación

Las personas adultas mayores que se encuentran atravesando enfermedades catastróficas, crónicas o terminales, necesitan atención médica especializada de acuerdo a su diagnóstico.

Lamentablemente, los centros de rehabilitación social en el Ecuador, apenas pueden soportar el peso de las demandas del colectivo más homogéneo como son los privados de libertad jóvenes y adultos. Por otro lado, la falta de capacitación y concientización al personal que labora en la supervisión y atención al colectivo de personas adultas mayores dentro de las cárceles, no permite trabajar de manera constructiva y eficaz con este grupo. Según el diario El Comercio (2019), en la cárcel de Cotopaxi, por ejemplo, en un pabellón viven los reclusos infectados con tuberculosis y VIH/Sida, pasan la mayoría del tiempo en sus celdas, no se les brinda terapias o dietas alimenticias adecuadas y deben esperar meses para conseguir una cita médica en algún hospital. Su enfermedad se agrava por las condiciones de prisión y por el acceso limitado al sistema de salud.

Aun cuando la ley permite la liberación por razones humanitarias, en la realidad se han concedido pocos indultos por este motivo. Se buscó resultados en la plataforma presidencial (consulta de decretos) y dentro de los periodos presidenciales 2013 – 2017 y 2017-2021, solo se ha podido encontrar cuatro casos de indultos particulares y un caso de indulto colectivo; con lo que respecta a los indultos humanitarios otorgados por la Asamblea Nacional se halló tres casos de indultos a favor de personas adultas mayores privadas de libertad que presentaban doble vulnerabilidad, por lo que claramente se nota que, si estas personas no hubiesen presentado un diagnóstico médico desfavorable, no estarían libres.

Sucinta especial interés al no encontrar casos emblemáticos resueltos por la Defensoría del Pueblo respecto al colectivo de personas adultas mayores en los centros de rehabilitación social. Únicamente existen casos resueltos para los adultos mayores que se encuentran conviviendo con la sociedad y que han reclamado por derechos del consumidor, falta de atención y medicamentos en las casas de salud, abandono por parte de sus familiares o por eventuales expropiaciones. Es decir, la atención a las personas adultas mayores se centra mayoritariamente a las que están en situación de vulnerabilidad que viene de fuera, pero no hay mención sobre los problemas y demandas específicas procedentes de las personas adultas mayores privadas de libertad.

A pesar de haberse declarado estado de excepción del Sistema de Rehabilitación Social, los problemas persisten, no existen cambios significativos, y la Defensoría del Pueblo, exhorta al Organismo Técnico de Rehabilitación Social para diseñar e implementar políticas estratégicas y que se elimine el problema de raíz, y no solo proponer soluciones coyunturales,

como sucede con las declaraciones de estado de excepción (Informe de rendición de cuentas de la Defensoría del Pueblo, 2020).

Las cifras de solicitudes atendidas por los defensores públicos a personas adultas mayores privadas de la libertad a nivel nacional son las siguientes: en el año 2019 fueron 126, en el año 2020, 105 de enero a junio 2021, 17 solicitudes; esto según el Sistema de Gestión de la Defensoría Pública. Sin embargo, son pocos los casos los que han sido patrocinados por la Defensoría Pública respecto a indultos a personas adultas mayores privadas de la libertad.

Justificación de la investigación

Este proyecto de investigación es importante porque el indulto humanitario es un tema de actualidad, ya que demanda un sentido de urgencia, la necesidad de “hacer algo” para que este colectivo no pase por desapercibo y quede en el olvido. Con este trabajo investigativo se desea dar visibilidad a estas personas que pasan su vejez y quizá los últimos días de su vida, esperando ser candidatos elegibles para obtener un indulto. Este trabajo, puede contribuir a profesionales y estudiantes de las ciencias jurídicas y sociales, para servir como una visión sobre la situación de este colectivo que, hasta el momento, sobre todo en Ecuador, ha sido ignorado y cuya problemática es jurídica y socialmente latente.

La situación que motivó este proyecto nace a partir del escaso tratamiento que se le ha dado en el Ecuador; en el año 2020 las personas adultas mayores privadas de libertad fueron 487 según fuente directa del SNAI. No se encontraron casos de personas adultas mayores que hayan sido indultadas sin poseer una enfermedad grave, por lo que en el grupo de las 487 personas presumiblemente deben existir casos que están siendo excluidos y pudo no haberse valorado su historial individual, clínico, social, familiar y penal de la manera más adecuada, así como no pudo haberse cumplido con el principio de mínima intervención penal.

Muchas personas adultas mayores se sienten invisibles y discriminados por la familia, la sociedad y las instituciones públicas y privadas aun estando en libertad. Las personas adultas mayores antes de entrar a los centros de rehabilitación social ya se encontraban excluidas, resulta una tarea difícil pretender integrarlos a esa comunidad sin intentar modificar las causas que provocaron tal exclusión. Por tal razón este trabajo también pretende concientizar a las personas para que exista buen trato independientemente de si tiene antecedentes penales o no, ya que siguen siendo personas y no hay que ser un impedimento para que su dignidad sea una realidad.

Objetivos de la investigación

Objetivo General

Investigar sobre la eficacia del indulto como mecanismo de garantía de derechos de los adultos mayores, dentro del régimen de privación de libertad en el Ecuador.

Objetivos Específicos

- Identificar a partir de la fundamentación teórica y de los aspectos normativos a las personas adultas mayores como grupo de atención prioritaria, la privación de libertad y el indulto.
- Analizar los casos prácticos y las estadísticas sobre el indulto para determinar su eficacia como mecanismo de garantía de derechos de los adultos mayores, dentro del régimen de privación de libertad en el Ecuador.
- Plantear conclusiones y recomendaciones en relación con los objetivos y en contraste con la fundamentación teórica y empírica.

Pregunta de investigación

¿Tiene eficacia el indulto como mecanismo de garantía de derechos de los adultos mayores, dentro del régimen de privación de libertad en el Ecuador?

CAPÍTULO I

Marco Teórico

Concepción de adulto mayor

Adulto mayor es una expresión que se usa en Iberoamérica en lugar de “anciano” o “persona de la tercera edad” y se refiere a la persona que se encuentra en el último ciclo de la vida y por lo general cuando tiene más de 60 años de edad. “Sin embargo pese a estas visiones, los conceptos de vejez, tercera edad, adultos en plenitud o adultos mayores responden más a juicios sociales e intereses institucionales que a uno biológico, cronológico, funcional o vital y/o psicosocial” (Acevedo et al., 2012, p. 20).

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en el artículo 2, presenta algunas definiciones como:

Envejecimiento: Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio.

Persona mayor: Aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor.

Vejez: Construcción social de la última etapa del curso de vida. (OEA, Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, 2015, Art. 2)

En la legislación ecuatoriana se considera persona adulta mayor a la persona que ha cumplido los 65 años de edad, así lo determina el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador: “Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad” (Asamblea Nacional, 2008, art. 36).

En Colombia se determina que un adulto mayor es la persona que cuenta con sesenta años de edad o más, sin embargo, se indica que una persona podrá ser calificada como adulta mayor desde los 55 años de edad cuando se justifique que sus condiciones de desgaste psicológico, físico y vital lo haga necesario, así lo establece la Ley 1276 del año 2009, en su

artículo 7. En Chile se considera persona adulta mayor a toda persona que ha cumplido los 60 años, sea hombre o mujer, pero en materia de jubilación, las mujeres acceden a ella a los 60 años y los hombres a los 65.

Derechos del adulto mayor en el sistema normativo

Ninguna persona adulta mayor de cualquier grupo socio económico, está exento de ser invisibilizado o maltratado. No hay que olvidar que los adultos mayores tienen derechos, más aún cuando se los reconoce como un grupo de atención prioritaria y el Estado debe garantizarla en todos los ámbitos.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas adultas mayores como un grupo al que se debe brindar atención prioritaria. El artículo 36 sostiene que:

Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.
(Asamblea Nacional, CRE, Art. 36)

En relación a la atención prioritaria y especializada que establece la CRE, en los ámbitos público y privado, en el artículo 37 se garantizan los derechos de las personas adultas mayores, entre ellos: 1. El derecho a la salud de forma gratuita en atención y medicina; 2. El derecho al trabajo, tomando en cuenta sus capacidades y limitaciones; 3. El derecho a la jubilación; 4. El derecho a las rebajas en los pagos de servicios públicos y privados; 5. En el régimen tributario tendrán derecho a exenciones; 6. Derecho a exoneraciones en los pagos por servicios notariales y registrales; y, 7. Se garantiza el derecho a la vivienda, con respeto a su consentimiento y a su opinión para que se asegure una vida digna.

De acuerdo al artículo 38 de la CRE, se considerarán las diferencias de cultura, de etnia, de género, las diferencias específicas entre áreas rurales y urbanas, y las diferencias propias de las personas por pertenecer a nacionalidades, pueblos y comunidades, y al respecto el Estado podrá establecer programas de atención a las personas adultas mayores y políticas públicas para fomentar la participación y la autonomía personal de estas personas. El Estado tomará medidas de atención en centros especializados de salud, educación y cuidado. Se otorgará protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se desarrollarán programas

para disminuir la dependencia de las personas adultas mayores y fomentar su autonomía personal.

En el Capítulo sexto sobre los derechos de libertad, se reconocerá y garantizará a las personas:

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (Asamblea Nacional, CRE, Art. 66.3.b)

El 9 de mayo del año 2019, se publica con el Registro Oficial Suplemento 484, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en el Ecuador (LOPAM); creada con el objeto de garantizar los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco constitucional del principio de atención prioritaria. En el artículo 4 se determinan los principios fundamentales y los enfoques de atención prioritaria y al respecto se señala en el literal L):

Protección especial a personas con doble vulnerabilidad: Las entidades integrantes del Sistema garantizarán la efectiva aplicación del derecho a la protección especial, particularmente de aquellas con discapacidad, personas privadas de libertad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, desastres naturales o antropogénicos, por constituir una situación de doble vulnerabilidad. (Asamblea Nacional, LOPAM, Art. 4)

La LOPAM ratifica el contenido del artículo 25 de la Constitución de la República del Ecuador, que se refiere a la situación de doble vulnerabilidad reconocida en la norma suprema, y por tanto se otorga protección especial por tratarse de personas adultas mayores privadas de la libertad. Entre los enfoques de atención para las personas adultas mayores, se establecen los siguientes: Enfoque de ciclo de vida; Enfoque de Género; Enfoque Intergeneracional; Enfoque Poblacional; Enfoque Urbano – Rural; y, Enfoque Intercultural.

Derechos del adulto mayor en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, constituye el primer instrumento internacional creado para cubrir la gama de derechos a ser protegidos para las personas adultas mayores que van desde los derechos civiles y políticos, hasta los derechos económicos, sociales y culturales. Los Derechos protegidos por esta Convención son los siguientes:

Igualdad y no discriminación por razones de edad. Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez. Derecho a la independencia y a la autonomía. Derecho a la participación e integración comunitaria. Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia. Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud. Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo. Derecho a la libertad personal. Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información. Derecho a la nacionalidad y a la libertad de circulación. Derecho a la privacidad y a la intimidad. Derecho a la seguridad social. Derecho al trabajo. Derecho a la salud. Derecho a la educación. Derecho a la cultura. Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte. Derecho a la propiedad. Derecho a la vivienda. Derecho a un medio ambiente sano. Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal. Derechos políticos. Derecho de reunión y de asociación. Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias. Igual reconocimiento como persona ante la ley. Acceso a la justicia (OEA, Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, 2015)

En esta Convención se reconocen los derechos inherentes al ser humano, de forma específica para todas las personas que forman parte de los adultos mayores, resaltando su condición de prioridad que tienen sobre los derechos de las otras personas. Se promueve el pleno ejercicio de los derechos de los adultos mayores, para que puedan seguir siendo parte elemental de la sociedad.

Condiciones de la privación de libertad

Un centro de rehabilitación social es un lugar en el que muchas veces existe más violencia, maltrato, injusticias y represión de las que existe afuera. Según Galán y Moraleda (2018):

Es en ese momento cuando comienzan a funcionar un conjunto de mecanismo para conseguir la reinserción social (actividades y programas), cuyo objetivo fundamental es que el individuo vuelva a integrarse a la sociedad. Este proceso debe ejecutarse con todas las garantías, ya que no intervenir adecuadamente, acorde a las necesidades y carencias individuales, puede tener consecuencias irreparables en aspectos vitales de un sujeto (físico, psicológico, social, afectivo, profesional...). (p. 226)

Esto indica que la prisión no debe mirarse como un lugar que mantiene sus puertas cerradas para contener a personas delictivas, sino como un lugar que brinda una rehabilitación integral y que, al cumplir la pena privativa de libertad, volverá como un buen ciudadano, de lo contrario, secuelas irremediables quedarán en su vida.

Para Cerda (2014), la vida en prisión:

...modifica las formas de interrelación de su familia. El impacto económico que conlleva la prisión para alguno de sus miembros; los sentimientos de culpa generados en este suceso; las estigmatizaciones y discriminaciones a nivel social; el cambio de roles y la desatención para los más pequeños del hogar, ocasionan cambios significativos donde se producen vacíos en normatividades y valores. (p. 18)

La privación de libertad llega con una serie de cambios para la vida de los internos, para empezar, se fragmentan los lazos familiares y de amigos, existe también un impacto en la economía personal, con esto se desencadenan sentimientos de estrés y depresión pues surgen los sentimientos de añoranza, soledad y tristeza.

El hacinamiento

Los centros de rehabilitación social son construidos para una capacidad limitada de internos, sin embargo, los internos que terminan asilando superan la capacidad de población para la cual fueron diseñadas.

No se pueden seguir considerando las prisiones como sitios de depósitos de personas que la sociedad margina y les priva de la libertad. El hacinamiento se asocia con enfermedades de la piel (parásitos) y enfermedades respiratorias

(tuberculosis). En ese caso, como en muchos otros, la solución no depende de los antibióticos sino de evitar el hacinamiento. (Gallego et al., 2013, p.107)

En muchos Estados y sobre todo en América Latina, uno de los problemas más graves es el hacinamiento. La situación se agrava aún más para las personas que se encuentran en prisión preventiva y tienen que esperar un juicio. El hacinamiento se lo puede analizar desde varios puntos de vista. Por un lado, se debe a que las celdas que fueron construidas para una sola persona son ocupadas por varios internos; lo peor es cuando esas celdas de escasos ocho metros cuadrados sean ocupadas por doce o quince individuos. Los instrumentos internacionales tampoco especifican un espacio mínimo para cada persona privada de la libertad (Coyle, 2009).

La infraestructura arquitectónica de las cárceles del Ecuador fue diseñada para un límite de personas privadas de libertad. Sin embargo, la realidad demuestra que “En trece años se triplicó la población penitenciaria en el Ecuador: de 13. 125 internos en 2008 a 38. 693 en febrero de 2021” (El Universo, 2021). Este es un tema que también ha sido subestimado por las máximas autoridades penitenciarias.

Cuando una persona ha infringido la ley penal, el Estado se hace responsable de proteger y resocializar a través de garantías para que las personas asimilen las normas, se den cuenta de los valores ciudadanos y el respeto de los derechos fundamentales de las personas, mientras cumplen su sentencia. Por el contrario, esta no ha sido una tarea sencilla de cumplir, el hacinamiento carcelario no solo impide la resocialización, sino atrae consigo problemas de seguridad, deficientes oportunidad de estudio y trabajo, echando a perder el orden interno de los centros de rehabilitación social.

Bienes y servicios limitados

El hacinamiento provoca que los bienes y servicios más esenciales sean escasos al interior de los centros de rehabilitación social, tales como un lugar adecuado para dormir. En consecuencia, puede generarse corrupción y un mercado ilegal, en el cual se negocian los bienes esenciales que el Estado debería garantizar a la persona, especialmente por estar privada de su libertad y bajo su vigilancia y control.

Las condiciones carcelarias impiden que el ser humano se desarrolle a plenitud. La vejez tiene que estar acompañada de un ambiente adecuado, alimentación balanceada, deporte, descanso y constante acompañamiento médico; sin embargo,

el hacinamiento, el contexto social y el déficit presupuestal de las cárceles impide que los adultos mayores puedan gozar a plenitud sus derechos fundamentales. Las enfermerías/puestos de medicinas de los centros penitenciarios y carcelarios cuentan con los implementos básicos para atender enfermedades generales, pero los adultos mayores requieren una atención especializada que en ocasiones puede llegar a ser muy costosa. (Integrantes del Semillero en Derecho Penitenciario, 2019, p. 12)

A pesar que, a las personas privadas de libertad, solo se les debe privar de la libertad y que todos sus derechos fundamentales como el derecho a la vida, a la integridad física a la integridad psicológica, a la salud, entre otros; estos derechos se encuentran desvalorizados en comparación con la protección que poseen los mismos derechos cuando se trata a quienes viven en libertad.

Para Le Mesurier (2011), una de las problemáticas que merece la pena identificar atiende a que las personas adultas mayores son una minoría creciente dentro de la población carcelaria, muchas veces adaptada en un régimen penitenciario diseñado, ejecutado y controlado para personas jóvenes y sanas. Resulta evidente que este colectivo está siendo discriminado por razón de su edad y de sus limitaciones físicas y cognitivas, pero ni el poder legislativo, ni la administración penitenciaria, ni la misma sociedad se han preocupado. Siguen siendo un grupo invisible y olvidado.

Necesidad de un trabajo

Las oportunidades laborales para las personas adultas mayores dentro de la cárcel son muy importantes. Porporino (2018), plantea que para las personas adultas mayores un trabajo en la cárcel puede representar y ser lo único verdaderamente significativo. Muchas personas adultas mayores privadas de libertad, pueden encontrar sentido y empoderamiento al poseer un trabajo desde la cárcel. Algunos de esos trabajos, pueden ser talleres de formación profesional o clases de oficios como capacitadores, promotor de educación alfabetizadora, en trabajos que requieran mantenimiento, como ocuparse de la biblioteca, ser asistente de contabilidad, secretarios y más variedad de ocupaciones. Es decir, que las personas adultas mayores pueden traer consigo alguna clase de talento como ser músicos, jardineros o maestros. No aprovechar las capacidades y talentos que tienen dentro de la cárcel, sería menospreciar y desaprovechar estos recursos humanos.

Existen estrategias para hacer más llevadero el encarcelamiento a través de las prácticas laborales, para hacer esto realidad se debe realizar exploraciones sociológicas sobre los efectos del trabajo en la prisión y las prácticas laborales. Es importante descubrir la perspectiva que tienen los reclusos sobre el trabajo dentro de la prisión y como este puede convertirse en su mejor aliado mientras cumple la pena privativa de libertad.

Sobre lo expuesto Francisco Maldonado (2019), indica que:

(...) las particularidades y formas bajo las cuales los “internos” asumen y definen el desarrollo de las diversas actividades que comprende su día a día (inicio y fin de la rutina, régimen alimenticio, recreativo, laboral, etc.) suelen verse limitadas en atención a los requerimientos que demanda la organización del régimen colectivo, debiendo sujetar su desempeño vital a condiciones y dinámicas que en general son acotadas, homogéneas o estandarizadas. (p. 2)

Frente a la realidad de la prisión, se puede enumerar restricciones que tienen las personas privadas de libertad, como por ejemplo están limitados en el momento de tomar sus decisiones como, la elección de una alternativa laboral. En las cárceles no existen opciones variadas de trabajo y ante esto, los detenidos trabajan en donde existen cupos aun cuando la actividad no se encuentre acorde a sus capacidades, talentos y gustos.

Para muchas personas privadas de libertad, involucrase en actividades laborales significativas de acuerdo a sus capacidades, puede llegar a convertirse en tal vez la única forma de dar sentido al tiempo que transcurre en el encierro. Según Ramírez (2009), “Mantenerse ocupados los hace sentir útiles, activos, que pueden valerse por sí mismos; pero, sobre todo, dejan de gastar fuerzas y tiempo en pensar que está pasando más allá de las rejas, en la vida de afuera” (p. 166-167).

Maltrato institucional

Hay dos formas de maltrato de las que pueden ser víctimas las personas adultas mayores que se encuentran en prisión. La primera, que puede ser cometida por uno o varios individuos dentro de la institución. La segunda, es el llamado maltrato institucional, que es ejercido por el mismo centro de rehabilitación social. Adams (2012), menciona que el maltrato institucional conlleva a una vulneración de los derechos fundamentales y la dignidad de las personas como consecuencia de la falta de una capacidad garantista de la seguridad y bienestar de los adultos

mayores; cuando existe desatención, aislamiento, falta de protección, discriminación y toda situación que pueda causar daño o angustia en la persona adulta mayor. Por lo tanto, cualquier institución pública o privada a la que se le ha confiado la atención y cuidado de personas mayores ha de fundarse como una institución que garantiza servicios y atención de calidad.

Salud mental afectada

A medida que va disminuyendo las visitas de familiares y amigos a las personas adultas mayores privadas de libertad, aparecen sentimientos negativos: la soledad, tristeza y añoranza, incluso se pueden llegar a convertirse en enfermedades como la depresión, la esquizofrenia y la ansiedad. Es muy común que estas personas sientan que sus lazos familiares y de amistad se han debilitado o en el peor de los casos, no exista ninguna conexión a una red social que tenía antes del ingreso a prisión. Mata y Montero (2021), mencionan que la mayoría de personas que ingresan a prisión, desarrollan problemas con su salud a causa de diversas causas relacionadas al dificultoso ambiente carcelario y que no son diagnosticados por un profesional especializado en psicología.

Con el encierro, el ser humano sufre experiencias traumáticas y crisis que afectan su salud mental y emocional. El periodo de adaptación resulta complejo pues se presenta cambios de conducta y personalidad en el proceso de adaptación. El aprender a vivir junto a personas totalmente extrañas y compartir con ellos absolutamente todo el tiempo afecta la estabilidad emocional de la persona, si a esto se le suma la separación de su círculo familiar y social.

Expertos en la materia señalan que, durante el transcurso del envejecimiento en prisión, se produce una aceleración en el deterioro físico y mental de los privados de libertad. Incluso se usa un umbral bajo, tomando en cuenta la edad de cincuenta años debido al deterioro del estado de salud en general. Williams y Abrades (2007) mencionan que algunos factores que influyen en esa aceleración, son las vejaciones padecidas, la falta de aprovisionamiento de recursos, la disminución de la esperanza, la carencia de apoyo social. Todo esto puede provocar el apareamiento de trastornos mentales y demuestran empíricamente que más de la mitad de las personas adultas en prisión mayores de setenta años padecen o han padecido trastornos del estado de ánimo.

Doble vulnerabilidad desde una perspectiva constitucional

La Constitución de la República en el artículo 35 reconoce a los grupos de atención prioritaria, entre estos se incluye a las personas adultas mayores y a las personas privadas de la libertad. Al respecto se determina que: “El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad” (Asamblea Nacional, CRE, 2008, Art. 35). Al hacer referencia a esta condición de las personas adultas mayores privadas de la libertad, la Constitución (2008) reconoce en el artículo 51 el derecho a recibir un tratamiento especializado y preferente.

La privación de la libertad de las personas adultas mayores, debe ser excepcional y dentro del respeto de su dignidad, deben contar con las condiciones físicas aptas para su internamiento y servicios básicos en materia de salud, alimentación y ocupación. Sería necesario contar con una mayor disponibilidad de datos estructurados sobre la información de conocimientos y experiencias de los adultos mayores privados de la libertad.

El artículo 710 del Código Orgánico Integral Penal, enfatiza que las personas adultas mayores privadas de la libertad, tendrán programas específicos, para que se atiendan sus necesidades especiales. El artículo 624 del COIP, declara que en los casos de adultos mayores con sentencia condenatoria ejecutoriada deben cumplir las penas privativas de libertad en establecimientos especiales que hayan sido adaptados para su condición.

El artículo 74 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece que la Autoridad Nacional de Justicia, Derechos Humanos y Cultos tiene las atribuciones de:

- a) Implementar regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad a las personas adultas mayores, considerado su estado de vulnerabilidad; y,
- b) Garantizar al interior de los centros de rehabilitación social la atención especializada de las personas adultas mayores privadas de la libertad. (Asamblea Nacional, LOPAM, 2019, Art. 74)

En aras de mejorar las condiciones de vida de los AMPL, pueden abordarse dos alternativas complementarias. La primera, que el tema se asuma de forma centralizada para generar así políticas institucionales que señalen parámetros generales a todos los EPC del país para el manejo de los grupos con condiciones excepcionales. La otra alternativa es permitir que desde cada uno de los EPC y de acuerdo con las condiciones locales de ubicación se genere una dinámica propia,

estructurando programas de acción que atiendan a los AMPL, desde la lógica regional con el apoyo de recursos del orden nacional, departamental y municipal, considerando que cada EPC tiene particularidades y dinámicas que difieren en su interior y que involucran el entorno que los rodea. (Abaunza, 2014, p. 259)

Los adultos mayores deben contar con un programa de apoyo que facilite su inserción en la sociedad, una vez cumplida la pena. Considerando su edad, se estima fundamental implementar estrategias dirigidas a los adultos mayores privados de la libertad y para aquellos que han cumplido su pena, como el acompañamiento de profesionales de áreas interdisciplinarias de apoyo; en los casos en los que no se cuenta con apoyo familiar o de otro tipo, identificar las instituciones que trabajan en este campo para consolidar una red de acogida y brindar alternativas de reubicación laboral.

El indulto y la amnistía

En materia penal se presenta la aplicación del principio de legalidad, es decir que debe constar en la ley, con esto se dice que las limitaciones que se toman en cuenta para conceder el indulto deben estar establecidas con anterioridad, así Sotomayor (2016) dice:

El principio de legalidad o imperio de la ley, es un principio de derecho público conforme al cual todo ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la ley de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas, por esta razón se dice que el principio de legalidad asegura la seguridad jurídica. (p. 35)

Zaffaroni (2009), considera que: “La pena se cancela por indulto que es un acto político exclusivo del poder ejecutivo al igual que la conmutación (...) en el caso del indulto cancela cualquier habilitación de poder punitivo” (p. 29). Este beneficio penitenciario consiste en el perdón que otorga el Presidente de la República, una vez que se analizó el caso y el trámite de solicitud, cuando este ha pasado por el procedimiento establecido por la Ley. Albán (2011), describe los efectos del indulto, al respecto expone: “El indulto: sólo la pena, que puede ser perdonada, rebajada o conmutada” (p. 68).

El indulto, se otorga a la persona que tiene sentencia condenatoria ejecutoriada y que se encuentra cumpliendo una pena privativa de libertad. El indulto también favorece a las personas privadas de libertad por motivos humanitarios, es decir, cuando se trata de personas que forman parte de los grupos de atención prioritaria y consecuentemente tienen doble

vulnerabilidad, pueden ser beneficiarias aquellas personas que padezcan de enfermedades graves y que su permanencia en reclusión ponga en riesgo su vida. Al respecto algunos autores definen al indulto de la siguiente forma:

El indulto, es aquel que se otorga por razones humanitarias a las que hizo alusión la Iglesia, mientras otros en abierta oposición, adujeron que la Iglesia no tenía ningún derecho a inmiscuirse en el orden temporal que debía preocuparse por los delitos que eran cometidos por sus propios miembros que en muchos casos quedaban en la impunidad. (Beca, 2013, p. 3)

Etimológicamente, la palabra “indulto” deriva del latín “indultum”, forma sustantivada del verbo “idulgeo, indulsi, indultum”, cuya traducción es condescender, ser indulgentes con las faltas; también en dicha lengua materna nos hallamos con el sustantivo “indultos, indultoris”, que significa el que perdona, el que favorece. (García, 2015, p. 9)

Indulto, en especial del denominado Indulto por razones humanitarias, a personas en estado de salud crítica, puesto que de por sí, tener a una persona en estas condiciones es una falta de humanidad, tomando en cuenta que nuestro país es un Estado garantizador de los Derechos Humanos, es por ello que debe establecerse garantías para una forma correcta del principio Constitucional de Humanidad de la Pena, así como garantizar los principios fundamentales de los Derechos Humanos firmados en San José de Costa Rica, en especial el indulto para las personas enfermas en etapas terminales, esto debido a su fuerte sufrimiento; el artículo 66 de la Constitución, es claro sobre los derechos de libertad, reconoce y garantizará a las personas el derecho a la vida digna, el derecho a la integridad, una vida libre de violencia, de allí que los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes, atenta contra el principio Constitucional de Humanidad y permite así mismo que se presuma del dolo, lo cual es inconstitucional. (Calvopiña y Caicedo, 2016, pp. 8-9)

El indulto es una institución constitucional. Y con su reconocimiento en nuestra Constitución, tales afecciones son admisibles por la voluntad del poder constituyente, pues no puede concebirse el indulto sino asumiendo que éste tiene, en su misma esencia, la naturaleza de la excepción. (Fliquete, 2017, p. 220)

De conformidad con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH, 2009) el indulto es “un acto oficial que exime a un delincuente o delincuentes condenados de la aplicación de la pena en todo o en parte, sin borrar la condena en que se basa” (p. 5).

Como lo señala la OACNUDH (2009), la amnistía consiste en:

- a) La posibilidad de impedir el enjuiciamiento penal y, en algunos casos, las acciones civiles contra ciertas personas o categorías de personas con respecto a una conducta criminal específica cometida antes de la aprobación de la amnistía; o
- b) La anulación retrospectiva de la responsabilidad jurídica anteriormente determinada (p. 5)

La amnistía y el indulto, se encuentran establecidos en mecanismos de Derecho Internacional Humanitario, en el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 sobre la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional. El párrafo 5 del artículo 6, manifiesta que:

A la cesación de las hostilidades, las autoridades en el poder procurarán conceder la amnistía más amplia posible a las personas que hayan tomado parte en el conflicto armado o que se encuentren privadas de libertad, internadas o detenidas por motivos relacionados con el conflicto armado. (Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra, 1949)

Herrera (2018), precisa las diferencias entre la amnistía y el indulto y al respecto menciona que:

El indulto supone el perdón de la pena, mientras que la amnistía supone el perdón del delito. Por eso sólo se puede indultar respecto de la parte de la pena que no haya sido ya cumplida, mientras que la amnistía puede implicar rehabilitar al amnistiado en derechos ya perdidos al cumplir la pena impuesta. El indulto no extingue la responsabilidad civil derivada del delito, la amnistía sí lo hace. En general, para otorgar el indulto es necesario un acto administrativo; para la amnistía es necesaria una ley. La amnistía extingue los antecedentes penales, mientras que el indulto no lo hace necesariamente. Para otorgar un indulto es necesaria sentencia firme; para

la amnistía no es necesario. La amnistía, por lo general, se aplica a los delitos políticos. (p. 13)

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 120 establece las funciones y las atribuciones de la Asamblea Nacional, en el numeral 13 se señala lo siguiente:

Conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes. No se concederán por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia. (Asamblea Nacional, CRE, Art. 120)

El Presidente de la República puede conceder indultos, rebajar o conmutar las penas, así lo estipula el numeral 18, del artículo 147 de la Constitución. Con fundamento en el artículo 80 de la CRE, existen acciones y penas por delitos que son imprescriptibles, estos tampoco serán susceptibles de amnistía como los delitos de lesa humanidad, de genocidio, desaparición forzada, crímenes de guerra o crímenes de agresión a un Estado, estas reglas serán aplicables para la persona que ordena y para la que ejecuta la infracción, tomando en cuenta el ámbito de subordinación. Siguiendo la doctrina del jurista chileno Beca (2013), define al indulto como:

Una petición garantizada constitucionalmente, teniendo derecho todo ciudadano a solicitarlo. Su otorgamiento se realiza a través de un acto administrativo, que en virtud de la Constitución le corresponde al Presidente de la República, adquiriendo la forma de un decreto supremo, el que debe ser firmado por el Ministro de Justicia. A su vez, es un acto de gobierno discrecional; acto de gobierno porque se trata de una facultad constitucional directa que representa los intereses generales de la nación y es discrecional porque el Presidente puede conceder o no libremente el indulto sin tener que consultar a ninguna autoridad o persona, siendo irrelevante la opinión del condenado que lo solicita, sin que procedan recursos jurisdiccionales en contra de su concesión o denegación. (p. 479)

El indulto por motivos humanitarios

El indulto por motivos humanitarios es aquel que busca aliviar el sufrimiento de una persona privada de libertad, propiciando otorgar al beneficiado el disfrute junto a sus familiares de una mejor calidad de vida, en condiciones dignas, recibiendo los tratamientos y atención médica adecuados. Según el artículo 97 de la Ley Orgánica de la

Función Legislativa, el indulto humanitario consiste en la conmutación, rebaja o el perdón de la sanción penal impuesta por una sentencia ejecutoriada.

Régimen jurídico del indulto en la legislación ecuatoriana

El indulto constituye una forma de extinción de la pena de acuerdo al numeral 4 del artículo 72 del Código Orgánico Integral Penal. El artículo 73 se refiere a que la Asamblea Nacional, podrá conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios. En el artículo 74 del COIP se establece lo referente al indulto presidencial, en el que se hace constar que el Ejecutivo puede conceder un indulto, una rebaja o una conmutación de la pena cuando exista una sentencia ejecutoriada, siempre y cuando la persona solicitante muestre buena conducta después del delito y que la autoridad designada para el efecto evalúe y declare procedente la solicitud. En el caso de que se niegue la solicitud de indulto, la persona sentenciada puede presentar nuevamente después de un año, siempre y cuando exista conducta ejemplar. La amnistía constituye una forma de extinción del ejercicio de la acción penal de acuerdo al numeral 1, del artículo 416 del Código Orgánico Integral Penal.

La Ley Orgánica de la Función Legislativa ratifica lo expuesto por la Constitución (2008) y añade en el numeral 13 del artículo 9, que se concederán amnistías con el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Nacional. En el artículo 12 de la LOFL constan los derechos y garantías de las personas privadas de la libertad reconocidos también en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. El numeral 15 del artículo 12 de la LOFL, estipula:

Libertad inmediata: la persona privada de libertad, cuando cumpla la condena, reciba amnistía o indulto o se revoque la medida cautelar, será liberada inmediatamente, siendo necesario para ello únicamente la presentación de la orden de excarcelación emitida por la autoridad competente. Las o los servidores públicos que demoren el cumplimiento de esta disposición serán removidos de sus cargos, previo sumario administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. (Asamblea Nacional, LOFL, 2009, Art. 12)

Los servidores públicos son los responsables del cumplimiento de la disposición de libertad inmediata de la persona privada de la libertad que ha recibido amnistía o indulto, en el caso de incumplimiento serán removidos de sus cargos.

Entre las funciones y atribuciones del Consejo de Administración Legislativa, el numeral 9 del artículo 14 de La Ley Orgánica de la Función Legislativa, señala que ejercerá la verificación de que la solicitud de indulto o amnistía cumpla con todos los parámetros y requisitos establecidos. De acuerdo al artículo 96, el Consejo de Administración Legislativa calificará las solicitudes de indulto o amnistía que pueden ser dirigidas a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, este Consejo emitirá un dictamen previo de admisibilidad para establecer la prioridad de su tratamiento. Si el trámite es admitido, el secretario del Consejo de Administración Legislativa lo remitirá junto con la documentación del caso y la resolución en la que conste la fecha de inicio del tratamiento del caso, a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado. Esta Comisión puede emitir un informe favorable si cuenta con mayoría de votos de sus miembros, si no es el caso se archivará la solicitud.

Según el artículo 98 de la LOFL, una vez que se conoce el informe favorable de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, corresponde a la Asamblea Nacional conceder o negar el indulto mediante resolución que se publicará en el Registro Oficial. El indulto se aprobará con el voto favorable de las dos terceras partes de la Asamblea Nacional. La resolución emitida por la Asamblea Nacional surgirá efectos inmediatos, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. El artículo 97 de la LOFL estipula que el indulto se concede por motivos humanitarios mediante una resolución que lo declare, una vez que se haya cumplido con todos los requisitos y el procedimiento establecido.

CAPÍTULO II

Metodología de la investigación

Tipo de investigación

El tipo de investigación que se empleó en este proyecto fue multimodal, es decir que la investigación fue de tipo cualitativa y cuantitativa. Según Hernández Sampieri (2003): “La investigación multimodal es la que conjuga ambos enfoques sobre un objeto en un mismo proceso investigativo, lo cual es expresión de una postura epistemológica que ha rebasado la antítesis entre los enfoques de investigación cuantitativa y cualitativa” (p. 103). El análisis del contenido de los indultos otorgados por parte del Presidente de la República y la Asamblea Nacional se enmarcó en la investigación cualitativa y ya que se utilizó valores numéricos para comprobar información acerca del rango de edad de las personas adultas mayores que se encuentran en los centros de rehabilitación social, se refirió a la investigación cuantitativa.

Métodos de investigación

Método Inductivo. - Método con el que se pudo, a partir de determinadas observaciones o experiencias particulares llegar a un principio general. Villabella (2015) se pronuncia al respecto y dice: “En la ciencia jurídica en donde las investigaciones cualitativas tienen presencia, la inducción, como forma de razonamiento, posibilita construir teorema desde situaciones particulares y casos concretos, establecer regularidades, generalizar y pautar conclusiones” (p. 938). Con la ayuda de este método se pudo llegar a obtener las conclusiones de esta investigación a través del estudio de casos.

Método Documental. – Se realizó una búsqueda profunda de la revisión bibliográfica con el objetivo de fundamentar el marco teórico y describir la realidad del fenómeno objeto de estudio. Se consultó fuentes como artículos científicos, ensayos científicos publicados en revistas, manuales, publicaciones y estadísticas de instituciones, artículos periodísticos y publicaciones judiciales para intentar plasmar y ofrecer una visión clara de la investigación que invite a la reflexión.

Instrumentos o Herramientas

Análisis de contenido. - Como técnica dentro de este trabajo investigativo según el enfoque de investigación cualitativa se realizó un análisis de contenido sobre los casos prácticos de

indultos otorgados. El investigador Abela (2000) define a la técnica de análisis de contenido como:

Una técnica de interpretación de textos, ya sean escritos, grabados, pintados, filmados..., u otra forma diferente donde puedan existir toda clase de registros de datos, transcripción de entrevistas, discursos, protocolos de observación, documentos, videos,... el denominador común de todos estos materiales es su capacidad para albergar un contenido que leído e interpretado adecuadamente nos abre las puertas al conocimiento de diversos aspectos y fenómenos de la vida social.
(p.2)

Descripción de Datos

En este proyecto de investigación, según el enfoque de investigación cualitativa se analizaron ocho casos de indulto:

Caso N° 1.- Indulto a favor del señor Germán Núñez Montero.

Caso N° 2.- Indulto a favor de la señora Ana María Arellano.

Caso N° 3.- Indulto a favor de María Eulalia Sanipatín Estrella.

Caso N° 4.- Indulto Presidencial a favor de las personas privadas de la libertad que han cumplido con los requisitos reglamentarios correspondientes y que pertenecen a los grupos de atención prioritaria con doble vulnerabilidad.

Caso N° 5.- Indulto a favor de la señora Josefa Eliana Castillo Calderón

Caso N° 6.- Indulto a favor del señor Víctor Manuel Díaz Almeida

Caso N° 7.- Indulto a favor del señor José Díaz Balboa

Caso N° 8.- Indulto a favor de la señora Blanca Marina Villegas Paredes

Según el enfoque de investigación cuantitativa se analizan estadísticas a nivel nacional, información proporcionada por el Director General del SNAI sobre las personas adultas mayores que se encuentran privadas de libertad y los indultos que han sido otorgados en diferentes periodos de tiempo.

Determinación de variables

Variable independiente

Indulto, como mecanismo de garantía de derechos.

Variable dependiente

Los adultos mayores, dentro del régimen de privación de libertad en el Ecuador.

RESULTADOS

CASO N° 1

INDULTO PRESIDENCIA A FAVOR DEL SEÑOR GERMÁN NÚÑEZ MONTERO

Antecedentes del proceso

El señor Germán Núñez Montero, ciudadano ecuatoriano, adulto mayor de 75 años de edad, quien se encontraba cumpliendo una pena privativa de libertad de diez años y una multa de cuarenta salarios básicos unificados del trabajador en general desde el 16 de mayo de 2016, sentenciado por el Tribunal de Garantías Penales del Cantón Pastaza, por encontrársele responsable de la comisión del delito tipificado y sancionado en la letra d) del apartado 1 del artículo 220 del Código Integral Penal (tráfico ilícito de sustancias catalogadas a fiscalización).

Estado de salud de la persona sentenciada

En el informe motivado elaborado por el SNAI en el que se recomienda la pertinencia de la concesión del indulto para este ciudadano, consta lo siguiente:

- Discapacidad visual de cuarenta y siete por ciento (47%).
- Enfermedades crónicas que le impiden llevar a cabo tareas activas y trabajar.
- Necesita diversos grados de asistencia.

Trámite del indulto

Con número de oficio SNAI-SNAI-2021-9242-O, del 19 de abril de 2021, se remite el informe motivado sobre la pertinencia de la concesión del indulto presidencial a favor del señor Germán Núñez Montero.

Fundamentos de derecho que se exponen

Las disposiciones que se consideraron para emitir el Decreto Presidencial fueron las siguientes: Constitución de la República: Art. 35, Art. 147, numeral 18; Código Orgánico Integral Penal: Art. 74; Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas: Art. 3 y Art. 5.

Resolución del indulto

El indulto fue concedido por el Presidente de la República, mediante Decreto N° 1299 el 28 de abril de 2021, el cual consistió en el perdón de la pena privativa de libertad y de la multa impuesta. El adulto mayor beneficiado no demostró procesos penales pendientes de resolución, manifestó arrepentimiento por el acto cometido y pidió disculpas por el mismo. Registró una conducta excelente durante el cumplimiento de la pena privativa de libertad.

CASO N° 2

INDULTO PRESIDENCIAL A LA SEÑORA ANA MARÍA ARELLANO

Antecedentes del proceso

La señora Ana María Arellano, ciudadana ecuatoriana, adulta mayor de 83 años de edad, se encontraba cumpliendo una pena privativa desde el 4 de octubre de 2016. El Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, la sentenció a trece años de privación de libertad y una multa de cuarenta salarios básicos unificados del trabajador en general por encontrarla responsable del cometimiento del delito tipificado y sancionado en la letra d) del apartado 1 del artículo 220 del Código Integral Penal (tráfico ilícito de sustancias catalogadas a fiscalización), resolución que se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley.

Estado de salud de la persona sentenciada

En el informe motivado elaborado por el SNAI en el que se recomienda la pertinencia de la concesión del indulto para esta ciudadana, consta lo siguiente:

- Enfermedades crónicas que le impiden llevar a cabo tareas activas y trabajar.
- Necesita diversos grados de asistencia.

Trámite del indulto

Con número de oficio SNAI-SNAI-2021-0245-O, del 19 de abril de 2021, se remite el informe motivado sobre la pertinencia de la concesión del indulto presidencial a favor de Ana María Arellano.

Fundamentos de derecho que se exponen

Las disposiciones que se consideraron para emitir el Decreto Presidencial fueron las siguientes: Constitución de la República: Art. 35, Art. 147, numeral 18; Código Orgánico

Integral Penal: Art. 74; Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas: Art. 3 y Art. 5.

Resolución del indulto

El indulto fue concedido por el Presidente de la República, mediante Decreto N° 1298 el 28 de abril de 2021, el cual consistió en el perdón de la pena privativa de libertad y de la multa impuesta. La adulta mayor beneficiada no demostró procesos penales pendientes de resolución, manifestó arrepentimiento por el acto cometido y pidió disculpas por el mismo. Registró una conducta Muy Buena durante el cumplimiento de la pena privativa de libertad.

CASO N° 3

INDULTO PRESIDENCIAL A FAVOR DE LA SEÑORA MARÍA EULALIA SANIPATÍN ESTRELLA

Antecedentes del proceso

La señora María Eulalia Sanipatín Estrella, ciudadana ecuatoriana, adulta mayor de setenta y dos años de edad, fue sentenciada por el Quinto Tribunal de lo Penal de Guayas, a una pena privativa de libertad de ocho años por ser responsable del delito de peculado, tipificado y sancionado en el artículo 257 del Código Penal, que hasta en ese entonces estaba vigente. Para que esta sentencia sea ejecutoriada tuvieron que transcurrir aproximadamente quince años, pues fue acusada de peculado en el 2001; y luego pasaron cuatro años más para su captura en el año 2020. Todo lo acontecido ocurrió debido a que fue acusada de perjudicar al Hospital Francisco de Ycaza Bustamante, por el faltante de USD 455, 30 cuando ella trabajaba como cajera.

Estado de salud de la persona sentenciada

En el informe de salud se establece que la señora María Sanipatín, de setenta y dos años de edad, padece las siguientes enfermedades:

- Diabetes desde hace treinta y siete años.
- Retinopatía desde hace diez años.
- Neuropatía periférica desde hace diez años.
- Hipertensión arterial.
- Insuficiencia renal crónica etapa 4.

Trámite de indulto

Mediante oficio número SNAI-SNAI-2020-401-O, del 1 de agosto de 2020, el SNAI remite un informe motivado, sobre la pertinencia de la concesión del Indulto Presidencial a favor de la señora María Eulalia Sanipatín Estrella, recomendando el indulto presidencial.

Fundamentos de derecho que se exponen

Las disposiciones que se consideraron para emitir el Decreto Presidencial fueron las siguientes: Constitución de la República: Art. 35, Art. 147, numeral 18; Código Orgánico Integral Penal: Art. 74; Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas: Art. 3 y Art. 5.

Resolución de indulto

El indulto fue concedido mediante Decreto Ejecutivo N° 1115, el 1 de agosto de 2020, el cual consistió en el perdón de la pena privativa de libertad impuesta.

Una vez que se deja constancia de los aspectos normativos aplicables y se verifica que la señora María Sanipatín se encontró privada de la libertad desde el martes 28 de julio del 2020, que no registra otros procesos penales pendientes de resolución, y que durante la privación de libertad registra una óptima conducta. En consecuencia, se resuelve aceptar el indulto, que consiste en el perdón de la pena privativa de libertad. En el expediente de la señora María Eulalia Sanipatín Estrella, no se encontró procesos penales pendientes por resolver y que durante la pena privativa de libertad desde el 27 de julio de 2020, registró conducta Óptima.

CASO N° 4

INDULTO PRESIDENCIAL A FAVOR DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE HAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS CORRESPONDIENTES Y QUE PERTENECEN A LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA CON DOBLE VULNERABILIDAD

Antecedentes y requisitos que se tomaron en cuenta

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en respuesta a la crisis en relación con la pandemia del COVID-19, recomendó a los Estados que adoptaran medidas para

afrontar el hacinamiento en los centros de privación de la libertad, valorar de manera prioritaria la posibilidad de conceder el arresto domiciliario, la libertad anticipada para personas consideradas de riesgo como adultos mayores, personas con enfermedades crónicas, mujeres embarazadas o con niños a su cargo, y para quienes estén prontos a cumplir condena.

Ante la presencia de la pandemia del COVID-19, mediante Decreto Presidencial se resolvió conceder Indulto Presidencial, como beneficio penitenciario para las personas privadas de la libertad en condiciones de doble vulnerabilidad, para impedir el contagio fuerte que produce el hacinamiento. El SNAI informó sobre el proceso de análisis de la información del registro de personas privadas de la libertad que podrían acceder a este beneficio penitenciario siempre y cuando cumplan con los requerimientos de tipología del delito, habitualidad y grado de vulnerabilidad. La Comisión Especializada de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos y Repatriaciones del SNAI, verificó el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la concesión del indulto que fueron los siguientes:

- Encontrarse cumpliendo la pena impuesta mediante sentencia ejecutoriada en alguno de los centros de rehabilitación social del país.
- No estar sentenciado por otra infracción penal.
- No mantener causas pendientes de resolución en los Tribunales de la República por la comisión de otros delitos.
- Haber demostrado al menos conducta buena durante su privación de libertad.
- Haber manifestado su arrepentimiento por el delito cometido.
- Se excluyen a las personas condenadas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva, contra la eficiencia de la administración pública, en contra de la inviolabilidad de la vida, delitos violentos y por infracciones dolosas de mayor gravedad.

El indulto presidencial se presentó con el objeto de garantizar el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las personas privadas de la libertad en circunstancias de doble vulnerabilidad, como son los adultos mayores, mujeres embarazadas, mujeres que se encuentran en estado de lactancia o conviviendo con sus hijos menores de tres años de edad al interior de los Centros de Privación de Libertad, personas que padecen enfermedades crónicas, catastróficas y personas con discapacidad.

Estado de salud de las personas sentenciadas

Para conceder el Indulto Presidencial a sesenta y seis privados de la libertad en tiempos de pandemia de COVID-19, se emitió el Decreto N.º 1086 en el que se consideraron los múltiples y extensos estudios científicos realizados sobre los riesgos asociados a la enfermedad, y cuya ponderación se fundamentó en la edad y en la existencia de dolencias de las personas privadas de la libertad como:

- Enfermedades crónicas no transmisibles, como hipertensión, diabetes, enfermedad pulmonar obstructiva crónica.
- Enfermedades cardiovasculares como hipertensión arterial, cardiopatía coronaria, enfermedad cerebrovascular, enfermedad vascular periférica, insuficiencia cardiaca, cardiopatía reumática, cardiopatía congénita o miocardiopatías.
- Enfermedades cerebrovasculares, entre ellas, enfermedad cerebrovascular asintomática, enfermedad cerebrovascular focal, ataque transitorio de isquemia, accidente cerebrovascular, infarto cerebral, hemorragia intracerebral o intraparenquimatosa, hemorragia subaracnoidea, encefalopatía hipertensiva, demencia vascular.
- Grupos de atención prioritaria, como personas con discapacidad acreditada, mujeres en estado de gestación y en periodo de lactancia, personas que padecen malformaciones, congénitas del corazón y todo tipo de valvulopatías cardiacas, cáncer, tumor cerebral en cualquier estado, insuficiencia renal crónica, trasplante de órganos, secuelas de quemaduras graves, síndrome de Klippel Trenaunay, aneurisma torácico-abdominal, VIH en etapa terminal, tuberculosis pulmonar, personas que padezcan de asma crónica.

Trámite de indulto

Mediante oficios SNAI-SNAI-2020-02S8CJ y SNAI-SNAI-2020-0321-O, de fechas 25 de mayo de 2020 y 24 de junio de 2020 respectivamente, el SNAI remitió el informe no vinculante sobre indulto presidencial de personas privadas de la libertad en condiciones de doble vulnerabilidad. El Viceministerio de Atención Integral en Salud emitió el Informe Técnico el 02 de mayo del año 2020, el informe fue relativo al criterio sanitario sobre la ponderación de elegibilidad para un beneficio penitenciario que permitirá disminuir el riesgo de complicaciones y de mortalidad por COVID-19.

Fundamentos de derecho

Las disposiciones que se consideraron para emitir este Decreto Presidencial fueron las ya mencionadas de la Constitución de la República, del Código Orgánico Integral Penal, del Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas.

Resolución de indulto

Una vez que se dejó constancia de los aspectos normativos aplicables y se verificó que las personas privadas de libertad constaron en el informe no vinculante sobre la solicitud de indulto presidencial de personas privadas de libertad de los diferentes centros de privación de libertad a nivel nacional de la Comisión Especializada de Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos y Repatriaciones, el Decreto Presidencial N.º 1086, emitido con fecha de 26 de junio del año 2020 decretó:

Artículo 1. - Concédase Indulto Presidencial conmutativo, en los términos señalados en el artículo 2 del presente, a favor de las personas privadas de la libertad que han cumplido con los requisitos reglamentarios correspondientes, que pertenecen a los grupos de atención prioritaria y con doble vulnerabilidad, con excepción de las personas condenadas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva, contra la eficiencia de la administración pública, en contra de la inviolabilidad de la vida, delitos violentos y por infracciones dolosas de mayor gravedad; cuyas identidades constan en el Anexo del oficio nro. SNAI-SNAI-2020-0321-O, de 24 de junio de 2020, correspondiendo a los siguientes grupos de atención prioritaria:

1. Personas adultas mayores privadas de la libertad con sentencia ejecutoriada. (Presidente Constitucional de la República, 2020, p. 5)

En el artículo 2 de este mismo decreto se señaló que este Indulto Presidencial consiste en la conmutación de las penas privativas de libertad, que no aplica para las penas de naturaleza pecuniaria, para el efecto las personas que obtengan este beneficio penitenciario deberán prestar servicio comunitario en las condiciones que determine el SNAI, deberán comparecer personalmente ante el funcionario designado para el efecto por el SNAI, se deben someter a una prohibición de salida de su domicilio fijado, para esto el SNAI tomará las medidas técnicas pertinentes, y por último no podrán ni aproximarse ni acercarse a las víctimas, a sus familiares ni a cualquier otra persona que tenga relación con la infracción, en esta condición se incluye cualquier medio tecnológico

que se pueda utilizar para realizar algún acercamiento. Como Disposición Transitoria se decreta que:

Mientras dure el estado de excepción dispuesto mediante Decreto Ejecutivo N° 1074 de 15 de junio de 2020, el Ministerio de Gobierno apoyará al SNAI en las labores de traslado de las personas privadas de la libertad desde los centros de rehabilitación social hacia sus domicilios.

Lenín Moreno Garcés, como Presidente Constitucional de la República aprobó y firmó el Decreto sobre indulto, dejando constancia que el SNAI, se encargará de informar su cumplimiento en el plazo de treinta días desde su suscripción. De las 66 personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad que recibieron este beneficio penitenciario, únicamente 11 adultos mayores se beneficiaron del mismo.

CASO N° 5

INDULTO A FAVOR DE LA SEÑORA JOSEFA ELIANA CASTILLO CALDERÓN

Antecedentes del proceso

La señora Josefa Eliana Castillo Calderón, ciudadana ecuatoriana, adulta mayor de 78 años de edad, se encontraba cumpliendo una pena privativa de libertad desde el 29 de enero de 2015. Fue sentenciada a doce años de privación de libertad, impuesta en ese entonces por el Octavo Tribunal de Garantías Penales de Guayas, por el cometimiento del delito tipificado y sancionado en el artículo 257 del Código Penal (Peculado) por perjudicar a una empresa estatal en la suma de \$131.000.

Estado de salud de la persona sentenciada

La ciudadana Josefa Eliana Castillo presenta el siguiente diagnóstico:

- Discapacidad del 66%.
- Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.
- Asma bronquial.
- Hipertensión.
- Fue sometida a una intervención quirúrgica en la columna.

Trámite del indulto

Con número de oficio MJDHC-MJDHC-2018-0236-OF, de 20 de marzo de 2018, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remite el informe motivado sobre la pertinencia de la concesión del indulto presidencial a favor de la señora Josefa Eliana Castillo Calderón.

Fundamentos de derecho que se exponen

Las disposiciones que se consideraron para emitir el Decreto Presidencial fueron las siguientes: Constitución de la República: Art. 35, Art. 147, numeral 18; Código Orgánico Integral Penal: Art. 74; Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas: Art. 3 y Art. 5.

Resolución del indulto

El indulto presidencial fue concedido por el Presidente de la República Lenín Moreno, mediante Decreto N° 353, el 3 de abril de 2018, el cual consistió en el perdón de la pena privativa de libertad. La persona privada de libertad, registró una conducta óptima.

CASO N° 6

INDULTO A FAVOR DEL SEÑOR VÍCTOR MANUEL DÍAZ ALMEIDA

Antecedentes del proceso y estado de salud de la persona sentenciada

El señor Víctor Manuel Díaz Almeida, ciudadano ecuatoriano, adulto mayor de ochenta y cuatro años de edad, fue condenado a dos años de prisión correccional el 18 de junio del año 2011 por el delito falsedad ideológica. La señora Piedad Andrango Peña, cónyuge del señor Víctor Manuel Díaz Almeida, el 10 de enero de 2012 dirigió la solicitud de indulto humanitario al Presidente de la Asamblea Nacional.

Estado de salud de la persona sentenciada:

- Tumor benigno en el hígado
- Quiste hepático
- Hipertensión arterial
- Quiste abdominal hidatiforme

- Catarata senil

Trámite de indulto

Calificada y aceptada la solicitud de indulto humanitario el 20 de marzo de 2012, por parte del Consejo de Administración Legislativa, remite la resolución a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Comisión de Justicia y Estructura del Estado con oficio No. 927CEPJEEP, de 23 de mayo de 2012, presentó el informe favorable sobre el indulto humanitario solicitado para el señor Víctor Manuel Díaz Almeida.

Fundamentos de derecho que se exponen

Las disposiciones que se consideraron para emitir este indulto humanitario por parte de la Asamblea Nacional, fueron las siguientes: Constitución de la República: Art. 35, Art. 120, numeral 13; Código Orgánico Integral Penal: Art. 73; Ley Orgánica de la Función Legislativa: Art. 96, Art. 98.

Resolución de indulto

Una vez que se deja constancia de los aspectos normativos aplicables y que el señor Víctor Manuel Díaz Almeida cumple con los requisitos del indulto, la Asamblea Nacional resuelve en el artículo 2: “Conceder indulto a favor del señor Víctor Manuel Díaz Almeida, con cédula de ciudadanía No. 1700322132; y, disponer la condonación de la pena por el resto del tiempo que faltare para su cumplimiento” (Asamblea Nacional, 2012, p. 4).

CASO N° 7

INDULTO A FAVOR DEL SEÑOR JOSÉ DÍAZ BALBOA

Antecedentes del proceso

En el 2010, el señor José Díaz Balboa, ciudadano español, de setenta y dos años de edad, fue detenido en la salida del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, en el momento que pretendía viajar a España con más de cuatro kilos de clorhidrato de cocaína. José Díaz, fue detenido por los agentes antinarcoóticos una vez que le hicieron preguntas, demostró mucho nerviosismo, por lo tanto, fue revisada su maleta de equipaje y se encontró la droga.

El 6 de junio del año 2011, en el juicio Nro. 2011-0085, la Segunda Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, sentenció al español José Díaz Balboa por el delito tipificado y sancionado en el artículo 62 (posesión o tenencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas) de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, a una pena de reclusión menor extraordinaria de ocho años. Una vez que se inició con el trámite de Indulto, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, realiza el informe sobre solicitud de indulto a favor del señor José Díaz Balboa, en el que se expone:

El día miércoles 4 de abril de 2012, los Asambleístas César Gracia Gámez y Mauro Andino Reinoso, juntos con la Dra. Patricia Canelos Cruz, profesional de la Unidad Médica de la Asamblea Nacional, personal asesor y reporteros gráficos de la Asamblea Nacional, a partir de las catorce horas treinta minutos, ingresaron al policlínico de la cárcel de varones No. 1 de Quito, encontrando a José Díaz Balboa en precarias e inhumanas condiciones dentro del policlínico del centro de rehabilitación, quien refirió que se encuentra en estado terminal, que no tiene familiares en el Ecuador ni en España, que recibe ayuda económica de los compañeros internos para comprar el oxígeno de uso diario y la asistencia esporádica de la embajada española. Finalmente, el señor Díaz Balboa, pidió que le ayuden a salir a una casa de salud para morir dignamente. (Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, 2012, p.5)

Estado de salud de la persona sentenciada

En el expediente del sentenciado José Díaz Balboa consta su respectivo informe de salud, en el cual se establece que, padece de una enfermedad catastrófica y se encuentra en etapa terminal, presentando el siguiente diagnóstico:

- Insuficiencia cardíaca — clase funcional IV/V
- Arritmia completa par fibrilación auricular
- Enfermedad pulmonar obstructiva crónica — hipertensión pulmonar
- Insuficiencia respiratoria aguda

Trámite de indulto

El 13 de enero del año 2012, la Defensoría Pública presenta la solicitud de indulto a favor del español José Díaz Balboa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Mediante oficio No. 01334 de 17 de febrero de 2012, ingresada en la Asamblea Nacional el 22 de febrero de 2012 con número de trámite 94888, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, se dirige al Presidente de la Asamblea Nacional remitiendo la solicitud de indulto al señor José Díaz Balboa.

El Consejo de Administración Legislativa, mediante Resolución de 29 de marzo de 2012, calificó la solicitud de indulto a favor del señor José Díaz Balboa y remitió la resolución a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Comisión de Justicia y Estructura del Estado con oficio No. 879-CEPJEE-P de 19 de abril de 2012, presentó el informe favorable sobre el indulto solicitado por el señor José Díaz Balboa.

La Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, resuelve emitir el informe favorable para que se conceda el indulto y perdón definitivo de la pena privativa de la libertad, así como el perdón de la multa impuesta, en favor del sentenciado -enfermo en etapa terminal— señor José Díaz Balboa, de nacionalidad española, con pasaporte No. XDAI 18766. La Comisión recomienda que disponga que inmediatamente de admitido el indulto, se cumpla con su liberación y se lo entregue a las autoridades de la embajada de España a fin de que esta representación diplomática cumpla con los deberes de atención y cuidado de su conciudadano José Díaz Balboa, al efecto se procederá con las debidas notificaciones que correspondan. (Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, 2012, p. 11)

Fundamentos de derecho

Las disposiciones que se consideraron para emitir este indulto humanitario por parte de la Asamblea Nacional, fueron las siguientes: Constitución de la República: Art. 35, Art. 120, numeral 13; Código Orgánico Integral Penal: Art. 73; Ley Orgánica de la Función Legislativa: Art. 96, Art. 98.

Resolución de indulto

Una vez que se deja constancia de los aspectos normativos aplicables y que el señor José Díaz Balboa cumple con los requisitos del indulto, la Asamblea Nacional resolvió en el artículo 2:

Conceder indulto a favor del ciudadano español, señor José Díaz Balboa, con pasaporte No. XDA118766; y, disponer que la pena de 8 años de reclusión menor ordinaria impuesta por la Segunda Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro de la causa No. 0085-2011, se rebaje al tiempo cumplido a la fecha de otorgamiento del indulto. (Asamblea Nacional, 2012, p. 3)

En el artículo 3 de la Resolución se dispone que una vez que el señor José Díaz Balboa recupere su libertad, con base a la Ley de Migración y Extranjería, se lo envíe a España, su país de origen. Se señala en el artículo 4 de la misma Resolución, que, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial, los efectos jurídicos del instrumento serán inmediatos.

CASO N° 8

INDULTO A FAVOR DE LA SEÑORA BLANCA MARINA VILLEGAS PAREDES

Antecedentes del proceso

La señora Blanca Marina Villegas Paredes, de setenta y cuatro años de edad, en noviembre de 2008, fue sentenciada a ocho años de reclusión mayor ordinaria por el delito sancionado y tipificado en el artículo 62 (tenencia o posesión de sustancias estupefacientes y psicotrópicas) de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. Ella siempre argumentó en su defensa señalando que una de sus nietas que vivía con ella era consumidora de los productos encontrados. Fue recluida en el Centro de Rehabilitación de la ciudad de Ambato, y el 18 de octubre de 2010 solicitó el indulto por razones humanitarias.

Estado de salud de la persona sentenciada

- Artritis reumatoide
- Hipertensión arterial
- Neuralgia del tórax
- Dolores de cabeza diarios

Las enfermedades de la persona adulta mayor, sumada a la privación de libertad, la tenían sufriendo de manera inhumana. A partir de su detención, sobrevivía postrada en su celda, ya no podía tejer y esta actividad era su sustento para comprar sus medicinas. Señaló de forma oportuna que su vida se encontraba en riesgo de muerte, debido que a su edad no puede soportar sus enfermedades en privación de libertad.

Trámite de indulto

El 18 de octubre del año 2010, ingresa a la Asamblea Nacional el Trámite 47429 de la señora Blanca Marina Villegas Paredes, ella se dirige al Presidente de la Asamblea Nacional para solicitar que se le conceda indulto humanitario.

El Consejo de Administración Legislativa, mediante Resolución de 9 de diciembre de 2010, calificó la solicitud de indulto a favor de la señora Blanca Marina Villegas Paredes y remitió la resolución a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Comisión de Justicia y Estructura del Estado con oficio No. 599CEPJEEP, de 24 de octubre de 2011, presentó el informe sobre el indulto solicitado por la señora Blanca Marina Villegas Paredes.

Fundamentos de derecho que se exponen

Las disposiciones que se consideraron para emitir este indulto humanitario por parte de la Asamblea Nacional, fueron las siguientes: Constitución de la República: Art. 35, Art. 120, numeral 13; Código Orgánico Integral Penal: Art. 73; Ley Orgánica de la Función Legislativa: Art. 96, Art. 98.

Resolución de indulto

Una vez que se deja constancia de los aspectos normativos aplicables y que la señora Blanca Marina Villegas Paredes cumple con los requisitos del indulto, la Asamblea Nacional resuelve en el artículo 2: “Conceder indulto a favor de la señora Blanca Marina Villegas Paredes; y, disponer que la pena de 8 años de reclusión impuesta por el Tribunal Primero de Garantías Penales de Tungurahua se rebaje al tiempo cumplido a la fecha de otorgamiento del indulto.” (Asamblea Nacional, 2012, p. 5).

ANÁLISIS DE ESTADÍSTICAS

De la investigación realizada en el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, se conoce información actualizada del año 2020. Al respecto, se muestra cifras sobre la situación actual de personas adultas mayores por rango de edad en los Centros de Privación de Libertad de Ecuador en el año 2020. Esta información fue proporcionada por el Abg. Víctor Germán Jácome Mafla, Director Técnico de Régimen Cerrado, los datos son los siguientes:

Edad	Hombres	Mujeres	Total
65 - 70	301	12	313
71 - 75	98	2	100
76 - 80	44	0	44
81 y más	29	1	30
TOTAL PPL	472	15	487

Fuente: Registros Administrativos de los Centros de Privación de Libertad

Fecha corte: 29 de Julio de 2020

Para el corte de fecha 29 de julio del año 2020 se conoce que a nivel nacional permanecen 487 personas adultas mayores privadas de libertad en los diferentes Centros de Privación de Libertad del país. La mayoría, 313 que equivale al 64.27% de personas, son individuos que están entre los 65 y 70 años de edad. El 20.53% o 100 personas, están entre los 71 y 75 años edad. El 9.03% que equivale a 44 adultos mayores, están entre los 76 y 80 años. Una minoría del 6.16% que equivale a 30 personas, son adultos mayores que tienen 81 años y más años de edad. El 97% de personas adultas mayores son hombres y apenas el 3% son mujeres.

Continuando con el análisis de estadísticas se observa la información numérica de personas privadas de libertad adultas mayores del Centro de Privación de Libertad Imbabura No. 1.

PRIVADOS DE LIBERTAD PRESENTES	007 PPL
EDAD	2 PPL de 65 años 2 PPL de 68 años 2 PPL de 70 años 1 PPL de 71 años
AÑOS EN QUE FUERON SENTENCIADOS	1 PPL en el 2001 1 PPL en el 2016 2 PPL en el 2017 2 PPL en el 2019 1 PPL en el 2020
DELITOS DE ASESINATO	1 PPL a 20 años 1 PPL a 16 años 1 PPL a 7 años 4 meses
DELITO DE VIOLACIÓN	1 PPL a 19 años
DELITO DE ABUSO SEXUAL	1 PPL a 3 años 4 meses
DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN	1 PPL a 1 año 4 meses
DELITO DE FALSIFICACIÓN Y USO DE DOCUMENTO FALSO	1 PPL a 3 años
DOLENCIAS	4 PPL con presión arterial 1 PPL con arritmia cardíaca y presión arterial 1 PPL con próstata 1 PPL con VIH
ESPACIO FÍSICO	Todos los privados de libertad adultos mayores tienen un espacio físico adecuado en el “PABELLÓN PRIORITARIA”
INDULTOS EN LOS 5 ÚLTIMOS AÑOS	1 PPL en el año 2017

Fuente: Registros Administrativos del Centro de Privación de Libertad Imbabura No. 1

Fecha: 11 de noviembre de 2020

Sobre estadísticas locales se pudo conocer que en el Centro de Privación de Libertad Imbabura No. 1, permanecen siete personas adultas mayores privadas de libertad, de entre 65 y 71 años de edad, estas personas fueron sentenciadas entre los años 2001 y 2020 a diferentes condenas por distintos delitos, todos con diferentes dolencias y con necesidad de un tratamiento especial, se señala que existe un pabellón prioritario en donde todos los privados de libertad adultos mayores tienen un espacio físico adecuado. Finalmente se indica que en los últimos 5 años se ha concedido un indulto en el año 2017. Esta información fue proporcionada el 11 de noviembre por el Dr. Jaime Yacelga Tito, director del Centro de Privación de Libertad Imbabura No. 1.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Principales resultados obtenidos de la investigación

El indulto es un beneficio penitenciario que otorga el Presidente de la República, este consiste en la conmutación, perdón o reducción de la pena. Se extingue la responsabilidad penal lo que implica el perdón de la pena por la infracción cometida. El indulto es un beneficio carcelario al que pueden acceder las personas condenadas que cumplan con ciertos requisitos establecidos por la ley. Se tomará en cuenta que existen condenados que no podrán acceder al indulto por haber cometido delitos excepcionales para aplicar al beneficio penitenciario que se estudia.

Del análisis de los casos se determina la eficacia del indulto, ya que ha sido aplicado como un mecanismo de garantía de derechos de los adultos mayores, dentro del régimen de privación de libertad en el Ecuador. Las personas adultas mayores que recibieron el beneficio penitenciario del indulto por motivos humanitarios recuperaron su libertad de forma inmediata. El indulto por motivos humanitarios está contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico Integral Penal y en la doctrina.

En este trabajo se ha demostrado la vulnerabilidad de las personas adultas mayores, aquellos individuos que han alcanzado los sesenta y cinco años de edad no tienen la misma vitalidad y salud que los jóvenes, entonces esta situación combinada con la privación de libertad puede ser inhumana. Cuando la persona privada de la libertad padece de enfermedades catastróficas, degenerativas o que requieren de tratamiento específico para sobrellevar una vida digna, esto se vuelve imposible dentro de los centros de rehabilitación social.

En relación a los casos que se analizaron, las personas justificaron que padecen de algunas enfermedades o dolencias que requieren tratamiento especial permanente y cuidados adecuados a su condición. Se analizaron los antecedentes de cada uno de los casos y se consideró inhumano mantener a personas adultas mayores en esas condiciones privadas de libertad. Al respecto se analizó lo expuesto por la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, cuando hace mención a la protección especial que se debe brindar a personas con doble vulnerabilidad según el artículo 4. Este argumento se sostiene también con el contenido de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Por lo expuesto se determina que, por la presencia de estas enfermedades catastróficas o terminales, le corresponde al Estado atender estos casos por la condición de doble vulnerabilidad, convirtiéndose de esta forma el indulto en una garantía de derechos a la salud, a la integridad física y a la vida digna. El indulto presidencial se otorga a favor de las personas privadas de la libertad cuando cumplen con los requisitos reglamentarios correspondientes y con mayor énfasis cuando pertenecen a los grupos de atención prioritaria con doble vulnerabilidad, como lo establece la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 35.

El Presidente de la República del Ecuador decidió suscribir los Decretos Ejecutivos con el objeto de garantizar el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las personas privadas de la libertad en circunstancias de doble vulnerabilidad, como son los adultos mayores, mujeres embarazadas, mujeres que se encuentran en estado de lactancia o conviviendo con sus hijos menores de tres años de edad al interior de los Centros de Privación de Libertad, personas que padecen de enfermedades crónicas, catastróficas y personas con discapacidad. De esta forma el indulto por motivos humanitarios, una vez más se convierte en un mecanismo de garantía de derechos de los adultos mayores, dentro del régimen de privación de libertad en el Ecuador.

Con el análisis de los casos prácticos se pudo demostrar las deficientes condiciones de los policlínicos de los Centros de Rehabilitación Social, la atención que ahí se brinda resulta insuficiente para tratar enfermedades crónicas. Se concede el indulto para que adultos mayores con enfermedades terminales puede tener por lo menos una muerte digna. Se presentó una situación de extrema vulnerabilidad al verificar la doble condición de vulnerabilidad y el deterioro en la salud. El indulto pretendió mejorar el estilo de vida del adulto mayor que tiene que soportar con algunas dolencias y enfermedades graves.

Con el informe emitido por el SNAI, se demuestra que existen 487 adultos mayores privados de la libertad a nivel nacional en los diferentes CPL, 313 personas entre 65 y 70 años de edad, 100 personas entre los 71 y 75 años de edad, 44 personas entre los 76 y 80 años de edad, y 30 personas entre los 81 y más años de edad. Con estos datos se determina que existe un 15% de personas privadas de la libertad que sobrepasan los 76 años de edad y que muy difícilmente gozarán de óptimas condiciones de salud, sobre todo tomando en cuenta la calidad de alimentación y de vida que tienen en privación de libertad; para ellos el indulto por motivos

humanitarios es un mecanismo de garantía de derechos, sin restar importancia a otros casos de personas adultas mayores que no han alcanzado los 75 años de edad.

Sobre estadísticas locales se pudo conocer que son 7 personas adultas mayores las que permanecen en el Centro de Privación de Libertad de Imbabura No. 1, todos con diferentes dolencias: 4 PPL con presión arterial, 1 PPL con arritmia cardíaca y presión arterial, 1 PPL enfermo de la próstata y 1 PPL con VIH, en el mismo informe se indica que todos los privados de libertad adultos mayores tienen un espacio físico adecuado denominado “PABELLÓN PRIORITARIA”, esto conforme a los artículos 624 y 710 del Código Orgánico Integral Penal y con base en el artículo 74 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. Se hace referencia a los indultos otorgados a adultos mayores a nivel local y se determina que en los últimos cinco años se ha concedido un indulto en el año 2017.

Las limitaciones físicas que imponen los deterioros de la edad adulta mayor, afectan las capacidades emocionales e intelectuales de los privados de la libertad, por esto los programas creados en el tratamiento especial de adultos mayores deben definir claramente cuáles de las acciones que corresponden a su estado de salud, esto para encontrar un estado de bienestar física y emocional en la persona. Un punto de partida es realizar evaluaciones periódicas en los privados de libertad que se encuentren en el proceso de envejecimiento, para conocer sus deficiencias y necesidades especiales que los diferencia de los PPL jóvenes.

Es importante señalar que la imposición de la pena no implica el fin del tema penal del caso, ante una sentencia condenatoria queda pendiente la situación del condenado privado de la libertad y es obligación del Estado a través de sus instituciones garantizar un verdadero proceso de rehabilitación y reinserción social, más aún cuando se trate de una persona con doble vulnerabilidad, como lo es una persona adulta mayor.

Las personas privadas de la libertad ya son consideradas por la Constitución de la República del Ecuador como un grupo de atención prioritaria, sin embargo, entre este conglomerado existen subgrupos que tienen necesidades específicas, como el caso de los adultos mayores privados de la libertad. Por esta razón, se recomienda realizar la asignación de recursos acorde a los programas diseñados y desarrollados según las características de cada población.

Frente a la incapacidad del Estado y de sus instituciones de otorgar óptimas condiciones en los centros de rehabilitación social que garanticen un estado de bienestar a las personas

adultas mayores que en su mayoría sufren de enfermedades que requieren tratamiento específico surge como solución el indulto, como un mecanismo de garantía de derechos de los adultos mayores para que cuando tengan graves padecimientos en su salud no estén obligados a permanecer sus últimos días en condiciones inhumanas y puedan recuperar su libertad a través del perdón que les otorga el Presidente de la República o la Asamblea Nacional.

Logro de los objetivos planteados

En este proyecto se cumplió con los objetivos planteados:

En relación al objetivo general, se investigó sobre la eficacia del indulto como mecanismo de garantía de derechos de los adultos mayores, dentro del régimen de privación de libertad en el Ecuador a través del estudio de casos prácticos. ¿Qué se hizo? Se investigó sobre la eficacia del indulto como beneficio penitenciario. ¿Cómo se lo hizo? A través del estudio de casos prácticos. ¿Para qué se lo hizo? Para determinar la eficacia del indulto como un mecanismo de garantía de derechos, dentro del régimen de privación de libertad en el Ecuador.

Sobre los objetivos específicos, responden a cada capítulo que se desarrolló en este proyecto investigativo. En el capítulo I o marco teórico, se identificó a partir de la fundamentación teórica y de los aspectos normativos: las personas adultas mayores como grupo de atención prioritaria, la privación de libertad y el indulto. En el capítulo II o metodología de la investigación, se analizó los casos prácticos y las estadísticas sobre el indulto para determinar su eficacia como mecanismo de garantía de derechos de los adultos mayores, dentro del régimen de privación de libertad en el Ecuador. En el capítulo III o análisis de resultados, se determinó la eficacia del indulto como mecanismo de garantía de derechos de los adultos mayores, dentro del régimen de privación de libertad en el Ecuador. En el capítulo IV, se planteó conclusiones y recomendaciones en relación con los objetivos y en contraste con la fundamentación teórica y empírica.

Dar respuesta a la pregunta de investigación

¿Tiene eficacia el indulto como mecanismo de garantía de derechos de los adultos mayores, dentro del régimen de privación de libertad en el Ecuador?

Sí, efectivamente el indulto por motivos humanitarios tiene eficacia como mecanismo de garantía de derechos de los adultos mayores, dentro del régimen de privación de libertad. Esto

se demostró con el análisis de casos prácticos de personas adultas mayores que recibieron este beneficio penitenciario. En todos los casos se verificó la condición de múltiple vulnerabilidad, los beneficiarios son personas privadas de la libertad, personas adultas mayores, personas que tienen cuadros clínicos graves, personas que definitivamente no pueden estar privadas de la libertad ya que para controlar sus dolencias y enfermedades necesitan tener mejores condiciones de vida, una atención y una alimentación especial.

Los centros de rehabilitación social, no son lugares aptos para adultos mayores enfermos, no se cuenta con los recursos humanos ni económicos para lograr un policlínico equipado para el tratamiento de la variedad de enfermedades que necesitan médicos especializados en diversas áreas. Con el indulto, garantiza el derecho a una vida digna, el derecho a la salud, a la integridad física, de tal forma que quienes cumplan con los requisitos establecidos por la Ley puedan acceder a este beneficio penitenciario.

Limitaciones y alcance de la investigación

Limitaciones

Las limitaciones de esta investigación tienen que ver con el acceso a los casos prácticos de indultos, ya que se tuvo que hacer una búsqueda minuciosa tanto en la página oficial de la Presidencia de la República del Ecuador, específicamente en Consulta de Decretos de la Plataforma Presidencial, como en búsqueda de noticias sobre indultos. También se realizaron gestiones de forma personal para conseguir estadísticas. En relación a las estadísticas, estas se obtuvieron directamente con la máxima Autoridad del SNAI. A lo largo del trabajo de investigación se tuvo la dificultad de encontrar publicaciones de este tema en Ecuador, como en libros o revistas científicas. Los países que más se han dedicado a estudiar este tema son Estados Unidos, Canadá, Reino Unido y Australia.

Alcances

Debido a que el tema de este proyecto es bastante amplio, el presente trabajo se realiza tomando en cuenta los casos prácticos que se han conseguido y las estadísticas a las que se tuvo acceso para determinar que el indulto es un mecanismo de garantía de derechos de los adultos mayores, dentro del régimen de privación de libertad en el Ecuador.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- Las personas adultas mayores privadas de libertad que dirigieron sus solicitudes al Presidente de la República o a la Asamblea Nacional para la respectiva aprobación del indulto humanitario, puso de manifiesto que existieron pocos casos en los que los adultos mayores reclusos fueron tomados en cuenta para una liberación temprana por razones humanitarias. Se puede afirmar, que este colectivo no llama el interés en el ámbito jurídico, penal y carcelario. Las personas adultas mayores en las cárceles de Ecuador, son consideradas menos importantes y menos valiosas para el legislador, la doctrina y los poderes públicos porque no se ha constatado buenas prácticas dedicadas a este grupo. Probablemente esto sea un reflejo del trato que demuestra la sociedad para con sus adultos mayores, donde son considerados con personas improductivas y se los discrimina por su edad, en vez de valorar su sabiduría y la desinteresada ayuda que nos brindan.
- Las condiciones de vida dentro de los centros de rehabilitación social en Ecuador, no se parecen en casi nada a las de la vida en libertad, eso produce que el impacto del encarcelamiento para este colectivo sea muchas veces muy difícil de sobrellevar. Si los casos analizados, no hubieran sido considerados para la aprobación del indulto humanitario, probablemente estas personas hubieran fallecido en el centro de rehabilitación social; no dejarlos en libertad hubiera violentado la prohibición de penas inhumanas como lo establece la Constitución Ecuatoriana en su artículo 66, y sobre todo el derecho a la dignidad humana de las personas establecido. El indulto humanitario es una manera eficaz y absolutamente excepcional para las personas adultas mayores que sufren al extremo y que anhelan pasar sus últimos días, fuera de la prisión.
- El indulto no se concede cuando los delitos cometidos sean de gran alarma social, como por ejemplo los delitos contra la administración pública, genocidio, tortura, desaparición, secuestro y homicidios por razones políticas o de conciencia. Las personas adultas mayores que han cometido este tipo de delitos suelen estar en desventaja para acceder a un indulto, y tampoco existe límite de edad para ingresar a un centro de rehabilitación social, ni tampoco la enfermedad grave que pueda estar soportando la persona adulta mayor es

impedimento para no estar en prisión; para que se logre la concesión del indulto humanitario deberá reunir un conjunto de requisitos de elegibilidad. Si no se puede dejar libre al adulto mayor por no cumplir los requisitos, al menos el centro de rehabilitación social debería proporcionar los cuidados constantes y especializados de enfermería.

- De las solicitudes aprobadas por el Presidente de la República y la Asamblea Nacional, los adultos mayores privados de libertad se beneficiaron más por los indultos presidenciales. Ésta primera vía resultó ser la más efectiva para otorgar indultos humanitarios, por el número mayor de beneficiarios y por la reducción del tiempo de trámite. A pesar de ello no fue de un impacto elevado, ya que solo fue algo muy mínimo que se hizo por los adultos mayores en prisión, es decir fue temporal. Seguirán existiendo en los centros de rehabilitación social adultos mayores que anhelan un indulto humanitario, y que, si no está acompañado por medidas emergentes hacia los cambios estructurales, políticos y/o legislativos que garanticen un impacto estable en los niveles de indultos humanitarios otorgados, no reducirá la estancia de la población adulta mayor en las cárceles ecuatorianas.

Recomendaciones

- Que se considere el contenido de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la Constitución del 2008, la LOPAM y el COIP al momento de resolver la situación jurídica de las personas adultas mayores privadas de libertad, en virtud de que se presenta doble situación de vulnerabilidad y casi en todos los casos una situación de extrema vulnerabilidad al tratarse personas adultas mayores, privadas de libertad y con dolencias graves o enfermedades catastróficas que requieren de atención especializada.
- Que la eficacia del indulto como mecanismo de garantía de derechos de los adultos mayores, dentro del régimen de privación de libertad en el Ecuador se desarrolle como un tema específico en la legislación ecuatoriana, para el efecto que se cree una Ley especial que se ocupe de forma más detallada de su tratamiento en cuanto a requisitos, condiciones, términos, procedimiento, etc.

- Que el SNAI realice estudios periódicos sobre las personas adultas mayores privadas de la libertad que cuenten con doble vulnerabilidad y que de oficio se remitan todos los posibles candidatos a recibir el beneficio penitenciario del indulto ya que existen factores como el desconocimiento o la falta de recursos humanos y económicos para concretar la gestión en la instancia correspondiente.

REFERENCIAS

- Abaunza, C. (2014). *Adultos mayores privados de la libertad en Colombia*. Editorial Universidad del Rosario, Instituto Rosarista de Acción Social.
- Abela, J. (2000). *Las técnicas de Análisis de Contenido: Una revisión actualizada*. España. Fundación Centro Estudios Andaluces. <http://mastor.cl/blog/wp-content/uploads/2018/02/Andreu.-analisis-de-contenido.-34-pags-pdf.pdf>
- Acevedo Alemán, J., Trujillo Pérez, M.A. y López Saucedo, M.L. (2012). *Envejeciendo “dignamente”: una mirada hacia las condiciones de vida del adulto mayor*. Plaza y Valdés, S.A. <https://elibro.net/es/lc/utnorte/titulos/39096>
- Adams, Y. (2011). Maltrato en el adulto mayor institucionalizado. *Revista Clínica Médica Las Condes*, 23(1), 84-90. <https://www.elsevier.es/es-revista-revista-medica-clinica-las-condes-202-pdf-S0716864012702778>
- Albán, E. (2011). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*. Ediciones Legales S.A.
- Beca, J. (2013). Indulto particular: Perfeccionamiento de una institución arcaica hacia la protección de derechos fundamentales. *Revista Estudios Constitucionales*, 11(1), 477-500. <https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v11n1/art13.pdf>
- Calvopiña, A. (2016). Análisis crítico del indulto presidencial, contemplado en el art. 72 numeral 4 y art. 74 del Código Orgánico Integral Penal; como una de las formas de extinción de la pena [Tesis de Pregrado, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil]. ULVR. <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/564/1/T-ULVR-0496.pdf>
- Galán Casado, D. A., y Moraleda Ruano, A. (2018). Reflexiones sobre el impacto de la privación de libertad en la dimensión emocional de los internos reclusos en los centros penitenciarios españoles. La educación emocional como complemento a la reinserción y reeducación. *Revista Edetania: Estudios y Propuestas Socioeducativas*, (53), 225-240. <https://revistas.ucv.es/index.php/Edetania/article/view/60/362>
- Cerda, P. (2014). *Prisión y familia: Retos para la cohesión social y el desarrollo del siglo XXI* (1era ed.). Universidad Autónoma de Nuevo León. <http://eprints.uanl.mx/12738/1/Prisi%C3%B3n%20y%20Familia.%20ISBN.pdf>

- Coyle, A. (2009). *La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos* (2da ed.). Centro Internacional de Estudios Penitenciarios. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/29994.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2020). Informe de rendición de cuentas del año 2020. <https://www.dpe.gob.ec/rendicion-de-cuentas-2020/>
- En trece años la población penitenciaria se triplicó en Ecuador (2021, marzo 19). *El Universo*. <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/en-trece-anos-la-poblacion-penitenciaria-se-triplico-en-el-ecuador-nota/>
- Fliquete, E. (2017). Indulto y poder judicial: ¿un instrumento para la justicia? *Persona y Derecho*, 75 (1), 209-256. <https://doi.org/10.15581/011.75.209-256>
- Gallego Giraldo, E. E. y Posada, J. D. (Coord.). (2013). *Delito y tratamiento penitenciario en el contexto de los derechos humanos*. Ediciones Unaula. <https://elibro.net/es/lc/utnorte/titulos/164608>
- García, J. (2015). *El indulto. Tratamiento y Control Constitucional* (2da ed.). Tirant lo Blanch.
- Hernández Rodríguez, G. (2001). Familia y ancianos. *Revista de educación*, N° 325. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- Hernández Sampieri, R et al. (2003). *Metodología de la investigación* (3era ed.). McGraw-Hill.
- Hernández Terán, M. (2013). *¿Mínima prisión máxima desgracia?: una crítica al principio de mínima intervención penal*. Corporación de Estudios y Publicaciones. <https://elibro.net/es/lc/utnorte/titulos/115655>
- Herrera, C. (2018). *La falta de delimitación de un procedimiento para la concesión del indulto presidencial de peculado art. 74 del Código Orgánico Integral Penal* [Tesis de Pregrado, Universidad Central del Ecuador] UCE. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/17720/1/T-UCE-0013-JUR-153.pdf>
- Integrantes del Semillero en Derecho Penitenciario. (2019). *Observaciones del semillero en Derecho Penitenciario de la Pontificia Universidad Javeriana a la solicitud de opinión consultiva sobre “Enfoques diferenciados en materia de personas privadas de la libertad” presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-29/82_Pont_Uni_Javeriana.pdf

- Le Mesurier, N. (2011). Supporting older people in prison: Ideas for practice. *Age UK*. <http://ageactionalliance.or/wordpress/wp-content/uploads/2014/03/ID10648-Older-Prisoners-Guide.pdf>
- Maldonado, F. (2019). Adulto mayor y cárcel: ¿cuestión humanitaria o cuestión de derechos? *Revista Política criminal*, 14(27), 1-46. <http://politcrim.com/wp-content/uploads/2019/06/Vol14N27A1.pdf>
- Mata y Martín, R. y Montero, T. (2021). Salud mental y privación de libertad: aspectos jurídicos e intervención. J.M. Bosch Editor. <https://elibro.net/es/lc/utnorte/títulos/179979>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2011). *Manual sobre reclusos con necesidades especiales*. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/MANUAL_RECLUSOS_CON_NECESIDADES_ESPECIALES_1.pdf
- Ortiz, S. (2019, mayo 19). Cárceles: el sistema de salud tiene problemas. *El Comercio*. <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/carceles-sistema-salud-problemas-reclusos.html>
- Porporino, F. (2018). Viejos y olvidados detrás de las barras: enfrentando la crisis de los ancianos en las prisiones. *Justice Trends*. <https://justice-trends.press/es/viejos-y-olvidados-detras-de-las-barras-enfrentando-la-crisis-de-los-ancianos-en-las-prisiones/>
- Ramírez, T. (2009). Envejeciendo en reclusión: un estudio de caso de los adultos mayores mexiquenses en situación de cárcel. *Revista Kairós*, 12 (1), 149-180. <https://revistas.pucsp.br/index.php/kairos/article/view/2785/1820>
- SNAI. (2019). *Informe final de rendición de cuentas período 2019*. https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/10/Informe-final-de-Rendici%C3%B3n-de-Cuentas-2019_SNAI.pdf
- SNAI. (2020). *Informe final de rendición de cuentas período 2020*. https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2021/07/Informe-final-rendicion-de-cuentas-2020_SNAI-1.pdf
- Sotomayor, G. (2016). *Principios Constitucionales y legales y su aplicabilidad en la práctica jurídica penal y constitucional*. Editorial Indugraf.

Universidad Nacional de Colombia. (2016). *Amnistía e Indulto*. Observatorio de paz y conflicto.

http://www.humanas.unal.edu.co/observapazyconflicto/files/1114/6558/5997/OPC_amnistia_indulto_snt.pdf

Villabella, C. (2015). *Los métodos de la investigación jurídica*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Williams, B. y Abraldes, R. (2007). *Growing older: Challenges of Prison and reentry for the Aging Population*. Springer.

Zaffaroni, E. (2009). *Estructura básica del Derecho Penal*. Editorial Ediar.

Cuerpos Legales

ASAMBLEA NACIONAL. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones.

ASAMBLEA NACIONAL. (2009). Ley Orgánica de la Función Legislativa. Quito, Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones.

ASAMBLEA NACIONAL. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones.

ASAMBLEA NACIONAL. (2019). Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. Corporación de Estudios y Publicaciones.

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO. (2012). *Informe sobre el indulto presentado por el señor José Díaz Balboa*. Registro Oficial 696, 4 de mayo de 2012.

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO. (2012). *Informe sobre el indulto solicitado por el señor Víctor Manuel Díaz Almeida*. Registro Oficial 765, 13 de agosto de 2012.

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO. (2011). *Informe sobre el indulto solicitado por la señora Blanca Marina*

Villegas Paredes. <https://es.slideshare.net/mauroandino/informe-indulto-solicitado-por-blanca-mariana-villegas-paredes>

Moreno, Lenín. *Decreto ejecutivo 1299*. Registro Oficial N° 458, Cuarto Suplemento, 25 de mayo 2021.

Moreno, Lenín. *Decreto ejecutivo 1298*. Registro Oficial N° 458, Cuarto Suplemento, 25 de mayo 2021.

Moreno, Lenín. *Decreto ejecutivo 1115*. Registro Oficial 262, Suplemento, 6 de agosto de 2020.

Moreno, Lenín. *Decreto ejecutivo 1086*. Registro Oficial 242, Suplemento, 8 de julio de 2020.

Moreno, Lenín. *Decreto ejecutivo 353*. Registro Oficial 223, Segundo Suplemento, 17 de abril de 2018.

OEA. (2015). *Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores*.
http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

ONU. (1991). *Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad*.
<https://www.acnur.org/5b6caf814.pdf>

ONU. (2009). *Instrumentos del estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto*. https://www.ohchr.org/documents/publications/amnesties_sp.pdf

Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra, 1949.

ANEXOS

Anexo Nro. 1. Situación actual de las personas adultas mayores en los CPL.

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A
PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD
Y A ADOLESCENTES INFRACTORES

Oficio Nro. SNAI-DTRC-2020-0781-O

Quito, D.M., 01 de octubre de 2020

Asunto: REF. A SOLICITUD DE INFORMACION PARA PROYECTO DE INVESTIGACION "EL INDULTO COMO MECANISMO DE GARANTIA DE DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES DENTRO DEL REGIMEN DE PRIVACION DE LIBERTAD"

Licenciada
Mercedes Alejandra Cuaical Leiton
MARÍA ANGÉLICA IDROBO
En su Despacho

De mi consideración:

Adjunto remito el Memorando No. SNAI-DPOSPPP-2020-0205-M, firmado por la Sra. Lcda. Barbarita Donoso Rosero, Directora de Planificación, Inversión, Seguimiento, Planes, Programas y Proyectos; en el que remite el detalle de información solicitada.

Situación actual de personas adultas mayores por rango de edad en los Centros de Privación de Libertad de Ecuador en el año 2020

Edad	Hombres	Mujeres	Total
65 – 70	301	12	313
71 – 75	98	2	100
76 – 80	44	0	44
81 y más	29	0	30
TOTAL PPI	472	15	487

Fuente: Registros Administrativos de los Centros de Privación de Libertad.
Fecha corte: 29 de Julio de 2020.

En lo que respecta a la información sobre la **evolución quinquenal en valores absolutos de las personas adultas mayores que han obtenido indulto y el porcentajes de causas o motivos para conceder el indulto a personas adultas mayores**, esta información es de exclusividad de la Dirección de Régimen Semiabierto, ya que dicha unidad se encarga de la evaluación del expediente antes del otorgamiento del indulto.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Abg. Victor German Jacome Mafla
DIRECTOR TÉCNICO DE RÉGIMEN CERRADO

Referencias:
- SNAI-DPOSPPP-2020-0205-M

Anexos:
- snai-dpisp-2020-0205-m.pdf
- oficio_s-n_firma_cuaical_leiton_mercedes_alejandra_(1).pdf

Copia:
Monica de los Angeles Villavicencio Leon
Asistente de Servicios Administrativos

Anexo Nro. 2. Información numérica de personas privadas de libertad adultas mayores.

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A
PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD
Y A ADOLESCENTES INFRACTORES

CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD IMBABURA No. 1

Of. N°. SNAI-CPL-I-D-2020-0459-OE

Ibarra, 11 de noviembre del 2020

Asunto: INFORMACIÓN NUMERICA DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD ADULTAS MAYORES

Señorita
Mercedes Alejandra Cuaical Leitón

En atención al oficio S/N de fecha 08 de octubre de 2020 en cual solicita información sobre personas privadas de libertad adultas mayores a este Centro, remito la información de acuerdo a lo solicitado.

PRIVADOS DE LIBERTAD PRESENTES	07 PPL
EDAD	2 PPL de 65 años 2 PPL de 68 años 2 PPL de 70 años 1 PPL de 71 años
AÑOS EN QUE FUERON SENTENCIADO	1 PPL en el 2001 1 PPL en el 2016 2 PPL en el 2017 2 PPL en el 2019 1 PPL en el 2020
DELITOS DE ASESINATO	1 PPL a 20 años 1 PPL a 16 años 1 PPL a 7 años 4 meses
DELITO DE VIOLACION	1 PPL a 19 años
DELITO DE ABUSO SEXUAL	1 PPL a 3 años 4 meses
DELITO DE TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	1 PPL a 1 año 4 meses
DELITO DE FALSIFICACION Y USO DE DOCUMENTO FALSO	1 PPL a 3 años
DOLENCIAS	4 PPL con presión arterial 1 PPL con arritmia cardíaca y presión arterial 1 PPL con próstata 1 PPL con VIH
ESPACIO FISICO	Todos los privados de libertad adultos mayores tienen un espacio físico adecuado en el "PABELLON PRIORITARIA"
INDULTOS EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS	1 PPL en el año 2017

Particular que pongo en su conocimiento para fines consiguientes.

Atentamente:


Dr. Jaime Yacanga Tito
DIRECTOR CPL IMBABURA No. 1
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

